

000000

ESTATUTO

SINDICATO NACIONAL DE

TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE

LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

2013



EXPEDIENTE
NÚMERO

VERSION PUBLICA

VERSIÓN PÚBLICA



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL 2013-2017



EE... EDIENTE

MAYO 2013

H...

VERSIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado es una Organización Sindical, constituida en sus orígenes por agrupaciones de trabajadores provenientes de la extinta Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro, y de otras entidades del sector público, al surgir el ISSSTE por mandato constitucional y por todos aquellos empleados de base que han sido designados por el mismo, desde la fecha de su creación.

DECLARAN:

Primera.- Somos una agrupación de ciudadanos libres y de buenas costumbres, que en uso de sus garantías sociales y al amparo de sus derechos constitucionales se unen y configuran una Organización Sindical para su superación a través de la defensa, estudio y mejoramiento de sus intereses comunes, económicos, políticos y sociales, como trabajadores versados y diestros en diversas ramas del saber y la creatividad humana: servicios, administrativos, técnicos y profesionistas al servicio de la sociedad mexicana.

Segunda.- El ISSSTE, institución de seguridad social producto de las luchas que reivindicaron los servidores públicos y de la voluntad política del Estado Mexicano, surge para dar protección y seguridad social a los servidores de la nación, que hacen posible la modernización y desarrollo de la administración pública a través de sus instituciones democráticas y su estructura de gobierno.

La labor cotidiana de los trabajadores del ISSSTE se traduce en el afán permanente de proporcionar eficientemente los servicios que tienen a su cargo, por el bien y la seguridad social de los servidores públicos, congruentes con los principios que dieron origen a la institución.

Tercera.- El contenido filosófico, ideológico y político de la Revolución Mexicana es una emanación del pensamiento liberal, que lucha contra toda forma de autoritarismo o egoísmo individualista, que favorezca la injusticia o la opresión de las conciencias, que combata toda tendencia que favorezca o acentúe las desigualdades económicas, que conduzcan a las deformaciones típicamente capitalistas o que sean impotentes para dar solución a los problemas que obstruyen el desarrollo nacional independiente con justicia y libertad.

Los principios nacionalistas de la Revolución Mexicana apuntan hacia el advenimiento de una nueva sociedad, donde la democracia sea una forma de vida y en pleno disfrute de la libertad y con base en una justa distribución de la riqueza, todos los individuos lleven a cabo con su esfuerzo personal una actividad socialmente útil, reciban una retribución suficiente para tener a su alcance los bienes materiales y culturales que se requieren para vivir con dignidad y contribuyan a la creación de un patrimonio social que asegure el desenvolvimiento y superación de la colectividad mexicana.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cuarta.- La doctrina sindical, sus principios y objetivos sociales, emanan del contenido filosófico, ideológico y político de la Revolución Mexicana, no hay contradicción ni debe haberla entre un Estado nacionalista, empeñado en servir al pueblo de México y la acción sindical de los servidores públicos, encauzada a lograr estos nobles objetivos y protegerse de la injusticia social, como parte de la clase popular que lucha en el ejercicio de la democracia y en el marco de las instituciones, por la construcción de una sociedad moderna, justa y humanitaria.

Quinta.- La nueva sociedad a la que aspiramos los mexicanos condensa las más elevadas aspiraciones que impulsaron al pueblo de México en los tres grandes movimientos que han determinado su rumbo histórico: la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana. Por lo tanto, la nueva sociedad por la que luchamos no está concebida conforme a modelos socioeconómicos generados o implementados en medios históricos diferentes al de México, sino que surgirá y se construirá paulatinamente por la vía pacífica, democrática y constitucional, llevando a sus últimas consecuencias los ideales históricos del pueblo mexicano y las decisiones fundamentales inscritas en nuestra Ley suprema.

Sexta.- La sociedad mexicana seguirá propugnando por una nación sin latifundios abiertos ni disimulados; sin monopolios industriales, financieros, comerciales o de servicios públicos, salvo los creados en interés de la nación y confiados a la Dirección Estatal que deberá ser transparente, responsable y libre de corrupción. Una nación sin círculos privilegiados, ni acaparadores de la riqueza nacional.

Séptima.- El trabajo será reconocido y respetado como el recurso fundamental de la economía y el factor determinante para la distribución de la riqueza y del ingreso. El desarrollo económico y social estará basado principalmente en el trabajo y el derecho al trabajo.

Octava.- La función liberadora del trabajo será apoyada por normas e instituciones que, además de garantizar la justicia en las relaciones de producción, propicien el mayor desenvolvimiento de los recursos humanos del país. El trabajo será un derecho plenamente ejercido y una obligación libre y voluntariamente aceptada: será la fuente de la dignidad de todo individuo y la fuerza que impulse el desarrollo independiente de la nación.

Novena.- Los trabajadores no sólo por su función social preeminente, sino también por constituir la absoluta mayoría de la población, asumirán democráticamente el papel decisivo en los procesos políticos. El carácter de trabajador habrá superado los esquemas restringidos y las connotaciones estrechas, para proyectarse sociológica e ideológicamente al universo social compuesto por todos cuantos realicen, con su esfuerzo personal, una labor socialmente útil y no exploten para su propio beneficio el trabajo ajeno.

Décima.- México se desarrollará preponderantemente como un país de trabajadores manuales e intelectuales, del campo y de las ciudades, asalariados y

no asalariados, trabajadores de la industria, del comercio, del transporte y de las diversas ramas de la producción de bienes y servicios, trabajadores campesinos, jornaleros, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos que participen con su esfuerzo personal en la actividad productiva de sus predios; trabajadores de la ciencia, de la técnica, de la cultura, del arte, del periodismo y de la comunicación social; trabajadores de la educación, de la salud y otros servicios públicos, trabajadores sociales, trabajadores políticos y trabajadores de la administración pública, trabajadores que dirigen la acción del Estado y colaboran en las tareas del Gobierno; trabajadores de organismos y empresas paraestatales y, en general, todos los hombres, mujeres y jóvenes que contribuyen a generar o a distribuir, con la aplicación de su fuerza de trabajo, los bienes materiales y culturales, así como los servicios que el conjunto de la sociedad requiere para su existencia y mejoramiento.

Decimoprimera.- En la nueva sociedad deberá erradicarse la desocupación tanto la que es fuente de miseria para quien la sufre, como la que es privilegio de la riqueza; toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida; la tierra deberá -sin excepción de ninguna clase- ser de quienes la trabajen; toda remuneración al trabajo deberá ser la estrictamente devengada; la seguridad social deberá extenderse cuantitativa y cualitativamente, ampliando su protección y mejorando sus prestaciones; la educación y la capacitación para los trabajadores, la higiene y la previsión social, deberán estar plena y efectivamente garantizadas.

Decimosegunda.- En la nueva sociedad habrán de coexistir la economía estatal, la economía social y la economía privada; es decir, se fortalecerá un sistema de economía mixta en el cual habrá de mantenerse apoyado el proceso de desarrollo sobre la base de una creciente cooperación de los tres sectores económicos. Desempeñarán el papel primordial y fundamental el sector estatal de la economía representado por las empresas públicas dedicadas a la producción de bienes y servicios para el mercado y el sector social- integrado por las sociedades cooperativas, ejidos, propiedad comunal y otras formas de organización social del trabajo caracterizadas por ser asociaciones de trabajadores, al mismo tiempo que será fortalecida la función del Estado como rector de la economía, a fin de asegurar el desarrollo equilibrado e independiente del país.

Decimotercera.- Los sectores social y estatal de la economía, además de ampliar su ámbito de acción, robustecer sus apoyos e incrementar sus recursos, deberán elevar su eficiencia mediante la más adecuada planeación de sus actividades y una operación racional cada vez más productiva.

La pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, la pequeña industria y el pequeño comercio, deberán ser apoyados plenamente por el Estado. El capital privado y el extranjero invertidos en México deberán cumplir -sin excepción- las funciones sociales establecidas por la constitución y las leyes, y subordinarse invariablemente al interés nacional.

Decimocuarta.- El desarrollo educativo y cultural, científico y tecnológico será tarea primordial para la construcción de la nueva sociedad. La distribución social de los bienes de la educación y la cultura es tan importante como la justa distribución de la riqueza material y del ingreso. Rezagos históricos, como el analfabetismo y la insuficiencia de los medios para elevar el promedio de escolaridad nacional, deberán quedar superados para siempre. El acceso de las clases populares a las altas disciplinas científicas, técnicas y humanísticas, será un deber social, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectiva la democracia cultural.

El desarrollo cultural, científico y tecnológico, será consecuencia de las realidades de la democracia social y, al mismo tiempo, una de las fuerzas creadoras y transformadoras que permitan avanzar más de prisa hacia la nueva sociedad.

Decimoquinta.- Los derechos de los individuos, los derechos sociales y los derechos de la nación deberán integrarse en la plenitud de un orden jurídico que garantice, al mismo tiempo, libertad para el hombre, justicia para el pueblo e independencia para la nación.

La nueva sociedad será una colectividad de personas verdaderamente libres, a la que habremos llegado por el camino de la libertad.

Decimosexta.- Para hacer posible la nueva sociedad -la sociedad de la Democracia Social- debe llevarse hacia sus últimas consecuencias el programa constitucional que el Estado Mexicano hizo suyo al promulgarse la Constitución Social de 1917.

La vía histórica que marcó la Revolución Mexicana es un proceso de cambios sociales que habrán de acelerarse en la medida en que se amplíe y se vigorice la capacidad de autodeterminación del pueblo en lo interno y lo externo y en el grado en que el poder siga siendo expresión auténtica de la voluntad popular.

Decimoséptima - La filosofía social del Constituyente de Querétaro tiene como principio esencial e inmutable que el trabajo es origen y el destino de todos los derechos sociales. Esa filosofía constantemente actualizada como vía para la acción seguirá siendo fuente ideológica para alcanzar el desarrollo del país hacia las soluciones que requiere en un ámbito democrático y de justicia para todos.

Decimooctava.- El Estado Mexicano actual tiene su origen en una revolución democrática, social y nacionalista, todo lo cual permitirá que la vida democrática del país se desarrolle con mayor firmeza y de modo más acorde con las aspiraciones democráticas del pueblo.

Las doctrinas y tendencias que pretenden limitar los fines del Estado al mantenimiento y protección de su existencia, como entidad soberana y a la conservación interna y el orden jurídico, son regresivas.

Decimonovena.- El perfeccionamiento de la democracia nacional ha sido una larga tarea histórica que habrá de acelerarse con base en los principios, los medios institucionales y los objetivos de la reforma política, único camino para que la lucha de los contrarios contribuya positivamente a la democracia y no se oponga a su sano desenvolvimiento, es ensanchar las vías legítimas en que la diversidad de intereses y las opciones ideológicas inherentes a una sociedad plural se manifieste libremente y conforme a las reglas fundamentales de un Estado de Derecho. La reforma política concebida como un proceso ininterrumpido de cambio conduce al ejercicio democrático del poder por la voluntad popular y por los instrumentos del derecho.

Vigésima.- La democracia social es concebida como una democracia política, económica y cultural, como un sistema de vida en que tengan plena vigencia los principios y las instituciones que protegen las libertades humanas y el pluralismo ideológico y esté garantizada la igualdad de oportunidades y seguridades a todos los componentes de la colectividad nacional, para construir una sociedad que avance hacia la igualdad en lo económico sin renunciar o seguir siendo plural en lo político.

Vigésimo primera.- La democracia es la vía más propicia para luchar por la independencia económica de la nación mexicana, mediante la modificación profunda de las estructuras económicas, sociales y políticas del país y la eliminación de los obstáculos que retardan nuestro desarrollo independiente, y el pleno acceso de las grandes masas del pueblo al disfrute de los bienes que el trabajo de la sociedad produce.

El ejercicio democrático nacionalista tiene como finalidad histórica propiciar e impulsar un desarrollo social basado en el trabajo y el dominio preeminente de la nación sobre recursos y bienes territoriales.

Vigésimo segunda.- La democracia permitirá a nuestra nación impulsar formas y relaciones de producción que superen las contradicciones del presente, definiendo todas las acciones que tengan por objeto el fortalecimiento del papel rector del Estado en los procesos económicos, la naturalización de las industrias y los servicios básicos, la defensa y el mejor aprovechamiento de nuestros recursos naturales, de acuerdo con el espíritu y la letra del Artículo 27 Constitucional, su explotación y utilización a través de empresas dirigidas por el Estado, un creciente apoyo al sector social de la economía y la subordinación real y efectiva del capital extranjero y del capital interno al interés nacional, consolidando la independencia económica del país y nuestra soberanía como nación.

Vigésimo tercera.- El poder político es expresión de la voluntad soberana del pueblo, ningún otro poder -económico o de cualquier otra naturaleza- debe existir ni intentar sobreponerse a los poderes soberanos de la República que tienen su origen en la voluntad mayoritaria.

La pretensión de levantar un llamado poder económico frente al poder constitucional legítimo es una pretensión facciosa y de casta, radicalmente contraria al orden constitucional y a la soberanía de la República. El poder público legítimo es poder político y a la vez está investido, por decisión constitucional, de potestades indeclinables en el campo económico, en el cultural y en todo el ámbito social. El poder nacional, en el más recto y amplio sentido.

Vigésimo cuarta.- La libertad sin justicia entraña una contradicción esencial, que se convierte en instrumento utilitario al servicio de los intereses de la riqueza acumulada, suprime a los desposeídos y anula su libertad. Históricamente, la libertad ha sido un arma contra los privilegios, la libertad debe servir para luchar por el bienestar y la seguridad económica no para mediatizar esa lucha.

Vigésimo quinta.- La educación y la cultura son indispensables para que el hombre y la sociedad alcancen la plenitud de la sociedad, es un derecho del pueblo consagrado en el Artículo Tercero Constitucional, cuyo contenido es democrático y humanista, en el sentido de que la función educativa debe tener carácter de servicio público y derecho social.

La educación es un medio para forjar una conciencia social que contribuya a superar las desigualdades y fortalecer la democracia, además de preparar las nuevas generaciones para la vida social e incorporarlas a los procesos productivos, al transmitirles los principios bases del saber humano, las impulsa a lograr una existencia justa, digna y libre.

La educación debe estar asegurada para cada individuo desde el momento mismo de nacer y planeada para acelerar el advenimiento de la nueva sociedad. La educación y la cultura deben encaminarse a desarrollar la comprensión de la historia, de la evolución del país y de la realidad del mundo, impulsando a la colectividad a conservar lo mejor de la obra humana, pero también a modificar, transformar y desterrar lo que el hombre ha hecho en contra del hombre mismo.

Vigésimo sexta.- El sistema federal opera en la realidad sobre dos supuestos básicos: unidad de concepción y de acción en las tareas del desarrollo nacional y descentralización efectiva de las responsabilidades y atribuciones políticas y administrativas con una justa y racional distribución de los beneficios. El federalismo es salvaguarda de la integridad nacional, impide que surjan sentimientos disgregados de la solidaridad entre los estados miembros al sumarlos a todos en un esfuerzo común que preserve y fortalezca la cohesión interna, que permite aplicar en zonas de mayor atraso recursos generados en las regiones relativamente más desarrolladas.

El federalismo es factor de equilibrio que propicia el fortalecimiento económico de los Estados y Municipios, sin menoscabo de la necesaria disponibilidad de los medios que se requieren para el desarrollo general del país, el cual exige la realización de obras de gran magnitud que difícilmente son factibles con el

esfuerzo aislado, disperso o no coordinado, de una o varias partes integrantes de la Federación.

Vigésimo séptima.- Que la política exterior debe ser una proyección de los más altos intereses nacionales. El constante e indeclinable sostenimiento de la soberanía nacional es el primer deber y la función connatural del Estado, mediante una política internacional basada en principios incommutables, la no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, principios que constituyen el principal sostén de las acciones encaminadas, tanto a la preservación de nuestra soberanía como a impulsar el desarrollo independiente de nuestro país.

Los principios de solución pacífica de los conflictos, los esfuerzos en favor del desarme, la delimitación de zonas desnuclearizadas desarrollando los principios inscritos en el Tratado de Tlatelolco, la utilización de la energía atómica para fines pacíficos, el fortalecimiento de los organismos internacionales, el respeto al pluralismo de ideologías y sistemas, son objetivos del Estado Mexicano, como medios para frenar los avances belicistas en el mundo, por la justicia en el orden internacional; para lograr la paz duradera y perdurable, en un sistema de convivencia democrática entre las naciones, en el que no tengan cabida influencias ni presiones hegemónicas, intervencionismo político ni sojuzgamiento económico, el Estado Mexicano en su tesis internacional rechaza los falsos equilibrios logrados por medio del terror, la división del mundo en esferas de influencias, neocolonialismo, el fascismo y cualesquiera otros instrumentos de dominación material, económica o ideológica.

Vigésimo octava.- La autonomía sindical debe ser efectiva en todos los aspectos internos de las organizaciones: en la determinación de su régimen interno, en la elección de sus dirigentes y en todo tipo de decisiones que, sin excepción, deben corresponder exclusivamente a sus agremiados.

Los sindicatos de trabajadores conforman una institución básica de nuestro sistema democrático, su libre afiliación hacia un partido político es en todo caso expresión de la autodeterminación sindical. A través de su militancia organizada, los miembros del Sindicato influyen en la acción política del partido a que se adhieren, pero éste no deberá ejercer influencia de ninguna especie sobre la acción sindical. La huelga es un derecho constitucional y el más importante instrumento de lucha con que cuentan los trabajadores.

El trabajador no sólo debe sobrevivir sino debe empezar a poseer, de tal modo que el incremento del poder de compra y el ahorro sean la base de un patrimonio propio que lo libere de injustas dependencias, al mismo tiempo es impostergable la necesidad de otorgar estabilidad y seguridad al poder adquisitivo de los salarios, el Estado debe actuar para frenar la especulación y la carestía artificial y proteger realmente a los trabajadores en su posición social de consumidores. El alza inmoderada de los precios debe dejar de ser la puerta falsa que los detentadores

de la riqueza emplean para sustraer los beneficios del trabajo y a ser finalmente nugatorios los derechos de las clases laborales.

Vigésimo novena.- En el plano social diverso, la vida es lucha de clases y entre las clases los individuos, la clase media a la que pertenecemos como servidores públicos constituye un importante factor político dentro de la sociedad plural y uno de los componentes principales de la conciencia crítica del país.

Por lo que acrecentaremos nuevas formas de participación y movilización por la importancia que las clases medias tienen en el proceso de la opinión pública y la configuración de la voluntad democrática de los mexicanos.

Nuestra Organización Sindical en su conjunto es una fuerza creadora y transformadora como parte fundamental del universo social del trabajo y conforme a una concepción avanzada en su papel histórico, seguiremos al lado de las demás clases laborales del país, en la lucha común, por el pleno desarrollo en el menor tiempo posible de la democracia y la justicia social.

El derecho al trabajo es el objetivo superior de la política económica y social del Estado Mexicano, proporcionar trabajo para todos es un objetivo ligado inseparablemente a la concepción de la nueva sociedad.

Trigésima.- El Sindicato como el más genuino representante de sus trabajadores está obligado a postular a candidatos conforme a las reglas electorales vigentes que por su representatividad y su formación ideológica, social y política garanticen que la doctrina social y que los fines que preconice el sindicalismo no habrán de desviarse ni serán postergados.

Nuestra Organización Sindical proclama que la lucha contra la corrupción implica defender la autenticidad en las medidas adoptadas para defender los intereses de los trabajadores. Esa moral obliga tanto al dirigente y sus trabajadores que deben luchar incansablemente contra toda forma de corrupción sindical.

Trigésimo primera.- La institución sindical es autónoma, es un órgano de alianza y autotutela de los trabajadores que no se supedita al Estado, lo apoya y lo enlaza permanentemente con las grandes masas populares. El Estado, organismo rector de la nación, en ningún caso será interferido ni disminuido en sus facultades constitucionales por los sindicatos.

Trigésimo segunda.- Los principios de la Organización Sindical sostienen que las normas constitucionales que determinan la separación del Estado y la iglesia y la no intervención de las corporaciones religiosas y sus miembros en asuntos políticos, no sólo salvaguarda los intereses superiores de la colectividad nacional, sino también los de los creyentes, éstos pueden militar en el Sindicato, sea cual fuere su credo religioso, su ideología, filosofía o convicción política, la única condición es que todos cuando soliciten su afiliación al Sindicato sean solidarios con la realidad y con estos principios que el propio Sindicato proclama.

La democracia sindical interna se sustentará en la libre crítica, en el pleno ejercicio de los derechos estatutarios en las asambleas, congresos y consejos integrados por Delegados de elección y no de designación y en la libre participación en los procesos decisorios relacionados con la elección de candidatos de las fórmulas de voto individual y secreto y escrutinio público y abierto, todo ello sin perjuicio de mantener, por todos los medios adecuados, la unidad y acción estratégica y orgánica del Sindicato.

La disciplina sindical será consecuencia inseparable de nuestra democracia interna. A mayor democracia, mayor disciplina, es decir unidad para cumplir las responsabilidades de la autodeterminación sindical.



VERSIÓN PÚBLICA

PLAN DE ACCIÓN

Primero.- Fortalecer la unidad, la disciplina y militancia de nuestra Organización, como factor determinante en la planeación democrática de nuestra actividad sindical a través de la definición e implantación de nuestra misión, visión y valores.

Segundo.- Defender irrestrictamente la autonomía e independencia de la Organización, en la decisión de los asuntos internos que sólo a los trabajadores corresponde y propugnar por el respeto absoluto de nuestras disposiciones estatutarias. Defender con capacidad las acciones tendientes a garantizar este precepto fundamental.

Tercero.- Luchar por la defensa de nuestros intereses comunes y la preservación de nuestros derechos consagrados en nuestra Ley Suprema y Leyes derivadas de la misma, por ser el valor máspreciado del movimiento sindical mexicano y de nuestro Estado de Derecho.

Cuarto.- Luchar por desterrar de nuestras filas sindicales todo signo de tendencia reaccionaria que atente contra la unidad de los trabajadores y los principios del sindicalismo democrático.

Quinto.- Luchar y mejorar permanentemente en el seno de la FSTSE, de acuerdo con su Declaración de Principios y Plan de Acción para superar nuestros intereses con el propósito de lograr nuevas metas.

Sexto.- Fomentar en el seno de nuestra Organización Sindical el respeto a nuestras Instituciones, así como a nuestro Escudo Nacional, Enseña Patria e Himno Nacional, símbolos de nuestra Soberanía.

Séptimo.- Pugnar por el constante mejoramiento y la correcta observación de las prestaciones económicas, sociales y laborales.

Octavo.- Optimizar los Programas de Capacitación Sindical y Administrativa, actualmente desarrollada tendiente a conformar la conciencia institucional de nuestros representados, para comprender y concebir mejor nuestra realidad histórica y social e incidir con mejores alternativas de solución a los problemas de los trabajadores.

Noveno.- Estimular la participación de los trabajadores en los programas tendientes a mejorar la estructura y administración del ISSSTE, mediante su incorporación a esas actividades, para que su voluntad de superación tenga resultados positivos para el trabajador y para el propio Instituto.

Décimo.- Acordar con las autoridades los programas que desarrolla el ISSSTE a fin de realizar propuestas que aporten al mejor servicio del Instituto en beneficio de sus derechohabientes, velando en todo momento que se respeten los derechos de los trabajadores.

Decimoprimer.- Pugnar porque los procesos administrativos y de modernización del ISSSTE cumplan con la adecuada planeación de los recursos humanos y se optimice su función operativa de acuerdo a las necesidades reales del servicio.

Decimosegundo.- Vigilar que tanto la Ley Federal de Responsabilidades, como la de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se apliquen conforme a derecho en el desempeño de las funciones encomendadas a las autoridades y trabajadores.

Decimotercero.- Luchar por consolidar un sistema de escalafón que propicie el pleno desarrollo de los trabajadores.

Decimocuarto.- Pugnar por la actualización permanente del catálogo de puestos y tabuladores salariales, que permita adecuar los puestos, rangos y niveles, acorde al trabajo que se realiza y se describan los puestos jerárquicos de mando que, de acuerdo con la Ley, deben ser "Puestos de Base" y ocupados por los trabajadores de conformidad con el escalafón, como base fundamental del servicio civil de garrerao

Decimocquinto.- Luchar por la observancia, aplicación y mejoramiento de las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, para que no se desvíe la correcta interpretación y aplicación de los derechos laborales de los trabajadores, sin menoscabo de lo relativo al mejoramiento de los servicios que presta el Instituto.

Decimosexto.- Pugnar porque las políticas de seguridad social que el Estado Mexicano ha dispuesto para integrar el Sector Salud se hagan realidad en bien de la colectividad nacional.

Decimoséptimo.- Acrecentar nuestra militancia política y sindical dentro de los canales que tiene nuestra sociedad para expresarse con libertad y conciencia crítica; aportándole a ésta propuestas innovadoras para el mejoramiento del bien común.

Decimooctavo.- Fortalecer en el seno de la FSTSE la alianza del Gobierno de la República con los trabajadores, luchando por la defensa de la democracia, la integridad nacional y la consolidación del Estado Mexicano a través del respeto a los principios de no intervención y libre autodeterminación de los pueblos; por la solución pacífica de los conflictos internacionales por medio del diálogo y la negociación, desechando el empleo de las armas, pronunciándose en contra de la carrera armamentista y el peligro de una guerra nuclear.

Decimonoveno.- Luchar porque los ideales de la Revolución Mexicana se lleven hasta sus últimas consecuencias, por el advenimiento de una nueva sociedad en la que aspiramos vivir los mexicanos, en el goce pleno de los valores más preciados de la humanidad, la libertad, la igualdad, la seguridad y la justicia social

que hagan realidad la convivencia pacífica, la fraternidad y la paz entre individuos y naciones. Esto únicamente lo lograremos a través de la capacitación y la profesionalización de la actividad sindical así como desarrollando un firme sentido de responsabilidad y conciencia social que nos permita fortalecer el estado de derecho.

VERSION PUBLICA

TRIBUNAL FEDERAL DE C.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
DIRECCIÓN DE EXPEDIENTES
ARCHIVO

CAPÍTULO I

De la integración, domicilio, lema, objeto y afiliación del Sindicato

Artículo 1o.- El Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE está integrado por todos los trabajadores de BASE que prestan sus servicios en las dependencias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 2o.- El Sindicato tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero se trasladará, en su caso, al lugar de residencia oficial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las secciones sindicales en cada Estado de la República tendrán su domicilio en la localidad de residencia oficial de la delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 3o.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por voluntad expresa de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, manifestada en su Congreso Nacional.

Artículo 4o.- El lema del Sindicato es "POR LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

Artículo 5o.- La misión del Sindicato expresa que: Somos una Organización Sindical comprometida con la defensa, estudio y mejora de los derechos laborales de los trabajadores de base del ISSSTE, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, preservando nuestra fuente de trabajo y la seguridad social.

Artículo 6o.- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es miembro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el pacto federal.

CAPÍTULO II De los miembros del Sindicato

Artículo 7o.- Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los siguientes:

- I. Los trabajadores a que se refiere el Artículo 1o. de este Estatuto.
- II. Los trabajadores que hayan sido separados del servicio y tengan juicio pendiente ante las autoridades competentes hasta que se dicte la resolución definitiva.
- III. Los trabajadores miembros de la Organización que hayan sido promovidos a un puesto de confianza, por el tiempo que duren en el mismo.
- IV. Los trabajadores miembros de la Organización que obtengan licencias para desempeñar cargos de elección popular o puestos de representación sindical.
- V. Los trabajadores de nuevo ingreso en plaza de base, serán miembros activos del Sindicato por el solo hecho y desde el momento de iniciar la prestación de servicios en el Instituto.

Artículo 8o.- Los miembros del Sindicato se clasifican en activos y en receso.

Son miembros activos de la Organización los comprendidos en las fracciones I, IV, y V del Artículo 7º, siempre que la licencia sea con goce de sueldo.

Son miembros en receso de la Organización, los señalados en las fracciones II y III del Artículo 7o, aquéllos que disfruten de una licencia sin goce de sueldo hasta que regresen a su puesto de base y los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

Los señalados en la Fracción III del Artículo 7o., así como los suspendidos en sus derechos sindicales, no podrán participar en procesos electorales, sino hasta pasados dos años y sólo podrán ocupar cargos de representación sindical pasados cinco años de estar ocupando su plaza de base.

Artículo 9o.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Participar con voz y voto en todas las asambleas de su centro de trabajo que se efectúen en los términos de este Estatuto. En los actos electorales sólo tendrán derecho a voz y voto, cuando tengan más de seis meses de antigüedad continuada en el ISSSTE y tres meses, por lo menos, de pertenecer a su Sección.
- II. Ser electos para los puestos de representación sindical en los términos de este Estatuto.
- III. Disfrutar de todas las prestaciones sociales, económicas y culturales que para sus miembros tenga conquistada la Organización.

- IV. Ser defendidos por el Sindicato de todos los problemas que tengan en relación con su trabajo.
- V. Ser informados oportuna y periódicamente de los asuntos del Sindicato a través de sus órganos de gobierno sindical.
- VI. Ser informados del manejo de los fondos de su Delegación, de la Sección Sindical a la que pertenezcan y del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
- VII. Obtener licencia como miembros activos del Sindicato cuando sean designados para ocupar puestos de confianza.
- VIII. Solicitar del Comité Ejecutivo Seccional a que pertenezcan que convoque a asambleas delegacionales extraordinarias en los términos del presente Estatuto.
- IX. Obtener del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Comité Ejecutivo Seccional, correspondiente, la credencial que los acredite como miembros del Sindicato.
- X. Obtener del Comité Ejecutivo Nacional, a través del Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, capacitación en forma permanente y obligatoria.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir fielmente este Estatuto.
- II. Asistir a las asambleas y a todos los actos de carácter sindical que sean convocados por sus representantes sindicales.
- III. Acatar las resoluciones emanadas de los órganos de gobierno sindical.
- IV. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les hayan conferido los órganos de gobierno sindical.
- V. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias.
- VI. Comunicar con toda oportunidad al Delegado Sindical cualquier deficiencia o dificultad que observe o que tenga en el trabajo.
- VII. Auxiliar con sus opiniones y su colaboración toda lucha de los trabajadores por el mejoramiento de sus condiciones de trabajo.
- VIII. Instruirse sobre sus obligaciones y derechos sindicales y el contenido de los actos cívicos.
- IX. Emitir su voto en los actos electorales de la Delegación Sindical a que pertenezcan, en los términos del Estatuto.
- X. Tratar todos los asuntos sindicales y conflictos laborales por conducto del órgano sindical que jerárquicamente le corresponda.
- XI. Abstenerse de aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por la Autoridad del ISSSTE, sin la intervención de sus representantes sindicales.
- XII. Comunicar oportunamente a su Delegado sindical su domicilio o cambio del mismo y todos los movimientos que le afecten como trabajador.
- XIII. Abstenerse de efectuar o participar en actos lesivos a los intereses de la Organización, o de sus miembros.
- XIV. Luchar por la conservación y mejoramiento de las conquistas obtenidas, de acuerdo con los lineamientos de los órganos de gobierno sindical.
- XV. Comunicar a su Delegado Sindical y a las Subcomisiones Mixtas de Escalafón y Bolsa de Trabajo las plazas que deban ser boletinadas,

asimismo, las vacantes temporales o definitivas que existan en su centro de trabajo.

- XVI. Asistir oportunamente a las citas que les convoquen los representantes sindicales relacionados con asuntos de la Organización.
- XVII. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones que anteceden dará lugar a que se apliquen las sanciones contenidas en el Artículo 183 del presente Estatuto.

A los trabajadores que habiendo sido electos Delegados a los Congresos sean Seccionales o Nacionales y no se presenten sin causa debidamente justificada a dichos eventos se les impondrá como sanción suspensión de uno a tres años en sus derechos sindicales contenidos en las fracciones I y II del Artículo 9o. del Estatuto. Esta suspensión deberá surtir efecto a partir de la fecha en que se haya cometido la falta que se sanciona.

VERSIÓN PÚBLICA



CAPÍTULO III

De los órganos y estructura del Sindicato

Artículo 11.- La soberanía del Sindicato reside original y esencialmente en la voluntad de todos y cada uno de los miembros y se ejerce a través:

- a). Del Congreso Nacional.
- b). Del Consejo Nacional.
- c). Del Congreso Seccional.
- d). De la Asamblea Delegacional.

Artículo 12.- Son órganos de Gobierno del Sindicato los siguientes:

- a). El Comité Ejecutivo Nacional.
- b). Los Comités Ejecutivos Seccionales.
- c). Los Delegados Sindicales.

Artículo 13.- Son órganos de Vigilancia del Sindicato los siguientes:

- a). El Comité Nacional de Vigilancia.
- b). La Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- c). La Comisión Nacional de Hacienda.
- d). Los Comités Seccionales de Vigilancia.
- e). Las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia.
- f). El Comité Electoral.

Artículo 14.- Es órgano de consulta del Sindicato el Consejo Consultivo.

Artículo 15.- Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores que prestan sus servicios en los diferentes centros de trabajo del Instituto, el Sindicato estará integrado por las siguientes Secciones, las que invariablemente dependerán Sindicalmente del Comité Ejecutivo Nacional y estarán facultadas para resolver sus asuntos internos, ajustándose a las normas establecidas en el presente Estatuto.

I.- En el Distrito Federal:

La Sección I, por los trabajadores de las oficinas y departamentos de la H. Junta Directiva; y de todas las áreas que integran las siguientes Direcciones: Dirección General, Jurídica, Tecnología y Desarrollo Institucional, Comunicación Social, Delegaciones y de la Secretaria General. Los trabajadores de todas las áreas que integran la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, con la excepción de aquellos miembros que actualmente pertenezcan a las jefaturas de estancias. Los trabajadores de todas las áreas que integran las Direcciones de Finanzas y de Administración, con la excepción de aquellos miembros que actualmente pertenezcan a la Sección VI o XL; Departamento de Relaciones Públicas y Departamento de Registro y Vigencia de Derechos, con la excepción de

aqueños miembros que actualmente pertenezcan a la Sección XL. Los trabajadores de las Delegaciones regionales en el D.F., de todas las áreas que integran la Subdelegación de Administración, con la excepción de aquellos miembros que actualmente pertenezcan a la Sección VI o XL, así como por los trabajadores de todas las áreas que integran la Subdelegación de Prestaciones Económicas, con excepción de aquellos miembros que actualmente pertenezcan a las jefaturas de estancias y por los trabajadores de las Unidades Jurídicas de las Delegaciones Regionales del D.F.

La Sección II, con los trabajadores de las oficinas de la Dirección Médica, Subdelegaciones Médicas de las Delegaciones Regionales en el Distrito Federal, Estancia Temporal para Enfermos de los Estados y Centro de Desarrollo Humano y Profesional.

La Sección III, por los trabajadores de las clínicas: Azcapotzalco, Aragón, Balbuena, C.E.+CECIS Leonardo y Nicolás Bravo, Cinco de Febrero, Coyoacán, Cuitláhuac, Chapultepec, Del Valle, División del Norte, Fuentes Brotantes, Guadalupe, Guerrero, Gustavo A. Madero, Ignacio Chávez, Iztapalapa I, Iztapalapa II, Juárez, Legaria, Marina Nacional, Milpa Alta, Moctezuma, Morelos, Narvarte, Observatorio, Pantitlán, Peralvillo, Perú, Revolución, San Antonio Abad, Santa María, Tlalpan, Valle de Aragón, Villa A. Obregón, Xochimilco, Consultorios Médicos Auxiliares y Atención Médica a Domicilio, así como trabajadora o trabajador que llegue al Centro de Trabajo. Con excepción de los Trabajadores de Vigencia de Derechos que pertenecen a la Sección XL.

La Sección IV, con los trabajadores de las clínicas: Indianilla, Churubusco, Especialidades Dentales "Dr. Honorato Villa Acosta", Dr. Pysanti Ovadía, Clínica de Neuropsiquiatría Tlatelolco, Centro de Apoyo Diagnóstico "San Rafael", Ermita, Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado, Clínica Hospital de Medicina Física y Rehabilitación y Centro de Cirugía Ambulatoria.

La Sección V, con los trabajadores adscritos al Centro Médico Nacional "20 de Noviembre".

La Sección VI, por trabajadores adscritos a la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, pertenecientes a las Jefaturas de Estancias; a la Subdirección de Capacitación y Servicios Educativos, con excepción de aquellos que actualmente pertenecen a las secciones I y XL; a la Subdirección de Conservación y Mantenimiento de la Dirección Administrativa; a los Departamentos de Obras de las Delegaciones Regionales; al Departamento de Conservación y Mantenimiento; a quienes pertenecen a las Residencias de Conservación y Mantenimiento del CMN "20 de Noviembre", a los Hospitales Regionales y Generales en el D.F. y a las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del Distrito Federal y sus correspondientes Jefaturas de Departamento.

La Sección XXXVIII, por trabajadores adscritos al Hospital General "Dr. Gonzalo Castañeda".

La Sección XXXIX, por trabajadores del Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos".

La Sección XL, por trabajadores de la Subdirección de Contaduría; Oficina de Control de Egresos de Servicios Médicos; Oficina de Contabilidad de Servicios Médicos; Oficina de Correspondencia de la Contaduría General; Dirección de Personal, con excepción de aquellos miembros que actualmente pertenezcan a la Sección I; Departamento de Estadística y Actuaría; Departamento de Vigencia de Derechos, con excepción de aquellos miembros que actualmente pertenezcan a la Sección I; Almacén General de Central de Abastos; Almacén General de Medicamentos; Oficina de Inventarios; Departamento de Adquisición y Distribución; Departamento de Transportes; Oficialía de Partes de Central de Abastos; Oficina de Análisis de Egresos; Departamento General de Almacenes; Caja de la Subdirección Médica y Oficina de Supervisión Contable.

La Sección XLI, por los trabajadores del Hospital Regional "1o. de Octubre".

La Sección XLII, por trabajadores del FOVISSSTE.

La Sección XLIII, por los trabajadores adscritos al Hospital Regional "General Ignacio Zaragoza" y la Clínica de Medicina Familiar "Oriente".

La Sección XLIV, por los trabajadores adscritos al Hospital General "Tacuba".

La Sección XLV, por los trabajadores adscritos al SuperISSSTE, Velatorios, Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE y Envasadora de Granos.

La Sección XLVI, por los trabajadores adscritos al Hospital General "Dr. Darío Fernández".

La Sección XLVII, por los trabajadores adscritos al Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez".

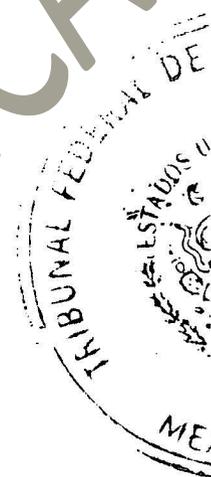
La Sección XLVIII, por los trabajadores adscritos al Hospital General "José Ma. Morelos y Pavón" y la Clínica de Medicina Familiar "Ermita Zaragoza".

II.- En cada Estado de la República se establece una sección integrada por todos los trabajadores miembros del Sindicato que presten sus servicios en la jurisdicción.

Estas Secciones Foráneas quedan enumeradas de la siguiente manera:

Sección VII, Aguascalientes,
Sección VIII, Baja California,
Sección IX, Baja California Sur,
Sección X, Campeche,
Sección XI, Coahuila,

Sección XII, Colima,
Sección XIII, Chiapas,
Sección XIV, Chihuahua,
Sección XV, Durango,
Sección XVI, Guanajuato,
Sección XVII, Guerrero,
Sección XVIII, Hidalgo,
Sección XIX, Jalisco,
Sección XX, Estado de México,
Sección XXI, Michoacán,
Sección XXII, Morelos,
Sección XXIII, Nayarit,
Sección XXIV, Puebla,
Sección XXV, Oaxaca,
Sección XXVI, Nuevo León,
Sección XXVII, Querétaro,
Sección XXVIII, Quintana Roo,
Sección XXIX, San Luis Potosí,
Sección XXX, Sinaloa,
Sección XXXI, Sonora,
Sección XXXII, Tabasco,
Sección XXXIII, Tamaulipas,
Sección XXXIV, Tlaxcala,
Sección XXXV, Veracruz,
Sección XXXVI, Yucatán, y
Sección XXXVII, Zacatecas



Artículo 16.- Cuando existan centros de trabajo con un número de trabajadores superior a 10, que presten sus servicios en lugares alejados de la residencia de cualquier Sección en los Estados, pero que estén dentro de su jurisdicción, previo estudio que demuestre la conveniencia, el Comité Ejecutivo Seccional con la anuencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá establecer una Delegación a cargo de un Delegado. En las Secciones del Distrito Federal únicamente se establecerán Delegados Sindicales en los centros de trabajo.

Artículo 17.- Los trabajadores de cada Delegación Sindical elegirán un Delegado Sindical por votación directa y secreta.

Los Delegados Sindicales son los representantes directos de los trabajadores ante las autoridades administrativas de su área de trabajo y ante su Comité Ejecutivo Seccional, de acuerdo con las facultades y obligaciones señaladas en este Estatuto.

Artículo 18.- En los casos de creación de nuevos centros de trabajo o reestructuración de los ya existentes, que afecten la configuración de las Secciones que establece el Artículo 15 de este Estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para que, provisionalmente, integre nuevas Secciones o

adscriba núcleos de trabajadores a las que considere pertinente, con la obligación ineludible de dar cuenta de tal asunto en forma especial, en el próximo Congreso Nacional para su ratificación.

Artículo 19.- En ningún caso podrá crearse una Sección Sindical dentro de los seis meses anteriores a la celebración de un Congreso Nacional Ordinario.



DE EXPEDIENTE
CHIVO

VERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO IV De los Congresos Nacionales

Artículo 20.- La autoridad máxima del Sindicato es el Congreso Nacional, el cual se integrará con Delegados electos en Congresos Seccionales Extraordinarios, en proporción de un Delegado por cada 200 trabajadores sindicalizados o fracción mayor de 100.

Artículo 21.- El Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario.

Artículo 22.- El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada cuatro años en la primera quincena del mes de mayo, en el lugar que oportunamente señale el Comité Ejecutivo Nacional. La Convocatoria respectiva deberá darse a conocer a los trabajadores, por lo menos, con un mes de anticipación y deberá ajustarse a los términos del Estatuto.

Artículo 23.- El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará cuando así lo exijan las necesidades del Sindicato y la Convocatoria respectiva deberá darse a conocer a los trabajadores en los términos del artículo anterior.

Artículo 24.- Las Convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios deberán ser aprobadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo señalar el temario y el orden a que deben sujetarse y contendrán recomendación expresa de que las ponencias se planteen individualmente y nunca involucrando en un solo pliego asuntos de diversa índole.

Artículo 25.- El Congreso Nacional Ordinario será convocado invariablemente por el Comité Ejecutivo Nacional. El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Nacional de Vigilancia en los términos del Estatuto.

Artículo 26.- Los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios serán instalados y presididos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y para integrar al presidium se elegirá de entre los Delegados a un Vicepresidente del Congreso, un Primer Secretario, un Segundo Secretario y dos Escrutadores. Solo cuando los Congresos Nacionales Extraordinarios sean convocados por el Comité Nacional de Vigilancia, en los términos del Estatuto, serán instalados por el Presidente de este Comité y el presidium quedará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario y dos Escrutadores que serán electos de entre los Delegados por la Asamblea.

Artículo 27.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional hará declaratoria de la apertura de los trabajos del Congreso y en seguida se procederá a pasar lista de asistencia de los Presuntos Delegados acreditados estatutariamente. Si se verifica que están presentes cuando menos las dos terceras partes de los Delegados que

deben asistir al Congreso, se elegirán las Comisiones primera y segunda Revisoras y Dictaminadoras de Credenciales.

Artículo 28.- Discutidos y aprobados los dictámenes de las Comisiones Revisoras y Dictaminadoras de Credenciales y comprobado el quórum legal para la instalación del Congreso, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional declarará que el Congreso queda legalmente instalado.

Artículo 29.- El quórum legal para la instalación de los Congresos Nacionales lo integrarán, cuando menos, las dos terceras partes de los Delegados que deberán asistir a dicho Congreso.

Una vez que sea electo por los Delegados el presidium del Congreso, en los términos de este Estatuto, el quórum legal para la Asamblea lo integrará cuando menos la mitad más uno de los Delegados legalmente acreditados.

Artículo 30.- Instalado legalmente el Congreso Nacional se procederá a la elección del presidium, en los términos del Estatuto y a continuación se elegirán las Comisiones Dictaminadoras tanto de los informes de la representación nacional como para el desarrollo de los trabajos del Congreso.

Artículo 31.- En caso de ausencia del Presidente del Congreso asumirá tales funciones en el Congreso el Vicepresidente del mismo y si también faltare éste, asumirá dichas funciones el Primer Secretario.

Artículo 32.- A los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios no podrán concurrir trabajadores en calidad de Delegados Fraternalistas.

Artículo 33.- Para que los acuerdos de los Congresos Nacionales sean legales y por lo tanto obligatorios deberán ser aprobados, por lo menos, por la mitad más uno de los Delegados legalmente acreditados que estén presentes, excepto en los casos de expulsión, de reformas del Estatuto o disolución del Sindicato, en que se requerirá el voto, cuando menos, de las dos terceras partes de los Delegados al Congreso.

Artículo 34.- Cada uno de los Delegados a los Congresos Nacionales tendrá derecho a voz y a un voto.

Artículo 35.- Los Delegados a los Congresos Nacionales deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos por este Estatuto para ocupar puestos en el Comité Ejecutivo Nacional y deberán además haber formado parte de la Sección a que pertenezcan un año continuado antes de la fecha de la elección.

Artículo 36.- En los Congresos Nacionales, los presuntos Delegados acreditarán tal carácter con la credencial que les expida el Comité Ejecutivo Nacional, a cambio de la copia de la constancia de elección que les haya otorgado el Congreso Seccional Extraordinario correspondiente.

Artículo 37.- Ningún Delegado electo podrá designar persona que lo represente en los Congresos Nacionales.

Artículo 38.- Los miembros del Sindicato y los Órganos Directivos, sean nacionales o seccionales, están obligados a acatar los acuerdos que se tomen en los Congresos Nacionales.

Artículo 39.- Las ponencias que presenten los Delegados o las Secciones para someterse al estudio y consideración de los Congresos Nacionales deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que se celebre el Congreso. Las Ponencias deberán formularse tratando un solo asunto en cada una de ellas.

Artículo 40.- Al terminar la elección de dirigentes nacionales, el Presidente del Congreso Nacional, o la persona en quien delegue sus facultades, tomará la protesta a los que resultaron electos, interrogando a los nuevos representantes sindicales en la siguiente forma: "¿Protestan cumplir y hacer cumplir fiel y patrióticamente los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Declaración de Principios, el Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, los acuerdos de los Congresos, Consejos, Plenos y Asambleas de nuestra Organización, así como desempeñar con toda lealtad, eficiencia y espíritu de servicio, los cargos sindicales para los cuales han sido elegidos, velando siempre por la grandeza y prosperidad de la Patria, por la unidad de los trabajadores en torno a los postulados del sindicalismo autónomo, democrático y revolucionario?". Los dirigentes electos dirán "Sí, protestamos". "Esperando que el contenido de su propuesta constituya un compromiso de honor, los trabajadores organizados aplaudirán su esfuerzo y alabarán su sentido de responsabilidad".

Artículo 41.- Satisfechos los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos directivos sindicales, éstos entrarán en funciones a partir de dicha protesta.

Artículo 42.- Queda prohibido en el seno del Sindicato, todo acto de reelección en el mismo puesto en el periodo inmediato o en otro posterior.

Artículo 43.- El presidium del Congreso Nacional levantará acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por todos los miembros del mismo. El Comité Ejecutivo Nacional en funciones deberá enviar un ejemplar del acta a cada una de las Secciones Sindicales, dentro de los treinta días siguientes a la celebración del Congreso sin perjuicio de enviar, dentro del mismo término, un boletín informativo sobre los trabajos desarrollados en el Congreso.

Artículo 44.- Una vez clausurado el Congreso Nacional, el original del Acta que se levante será enviado por el Comité Ejecutivo Nacional electo al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para complementar lo establecido en el Artículo 77, Fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 45.- El carácter de Delegado termina en el momento en que se clausura el Congreso Nacional.

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas salientes tienen un plazo improrrogable de 15 días hábiles para entregar al Comité Ejecutivo y Cuerpos Directivos para Funciones Específicas entrantes, todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización que tengan a su cargo, mediante acta de entrega – recepción.

Artículo 47.- Los gastos que origine la celebración de los Congresos Nacionales estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48.- Son facultades del Congreso Nacional:

- I. Elegir de entre los Delegados a los integrantes del presidium. En los Congresos Nacionales Ordinarios o en los Extraordinarios convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del presidium siempre lo será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en funciones.
- II. Conocer y dictaminar sobre el informe del Comité Ejecutivo Nacional; de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas; del Comité Nacional de Vigilancia; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de la Comisión Nacional de Hacienda.
- III. Conocer, estudiar y resolver lo conducente sobre los problemas que afecten a los trabajadores o asuntos que sean de interés para la Organización, para cuyo efecto podrá nombrar las comisiones de trabajo que estime pertinentes.
- IV. Reformar el presente Estatuto.
- V. Trazar la política sindical que debe seguir la Organización.
- VI. Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los miembros de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas.
- VII. Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Nacional de Vigilancia; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; de la Comisión Nacional de Hacienda; de la Comisión Nacional de Auxilios; a los Delegados del Sindicato ante el Consejo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y a los demás representantes de la Organización Sindical ante otros Organismos.
- VIII. Declarar la huelga de acuerdo con lo que establecen los Artículos 99 y demás relativos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IX. Conocer y resolver lo relativo a la expulsión del Sindicato de algún miembro del mismo.

CAPÍTULO V De los Consejos Nacionales

Artículo 49.- A la mitad de cada periodo sindical se celebrará un Consejo Nacional del Sindicato, con objeto de recibir el informe del Comité Ejecutivo Nacional; Cuerpos Directivos para Funciones Específicas; del Comité Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales, sobre las actividades desarrolladas y de recoger las opiniones e iniciativa de los integrantes del Consejo sobre la forma de resolver los problemas que afecten a los trabajadores y al Sindicato, incluyendo ponencias relativas a reformar este Estatuto, las que de aprobarse deberán someterse a la consideración del próximo Congreso Nacional.

Artículo 50.- Los Consejos Nacionales se integrarán con los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales que componen la Organización, los que tendrán el carácter de Delegados. Cada Delegado tendrá derecho a voz y a un voto.

Artículo 51.- A los Consejos Nacionales deberán asistir los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; los Presidentes de los Órganos Nacionales de Vigilancia; los Presidentes de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas y el Presidente de la Comisión Nacional de Auxilios, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 52.- El Consejo Nacional será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53.- La Convocatoria para los Consejos Nacionales será expedida con un mes de anticipación y deberá reunir los mismos requisitos que para los Congresos Nacionales.

Artículo 54.- Los Consejos Nacionales se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, a menos que el Comité Ejecutivo Nacional en Pleno considere necesario efectuarlo en lugar diferente, en cuyo caso dicho lugar se señalará en la Convocatoria respectiva.

Artículo 55.- El Consejo Nacional siempre será instalado y presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, integrándose el presidium con los demás miembros de dicho Comité.

Artículo 56.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá levantar acta en la que conste el desarrollo del Consejo Nacional y al terminar el evento deberá entregar un ejemplar de ella a cada uno de los Delegados.

Artículo 57.- En ningún caso el Consejo Nacional podrá destituir o elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités o Comisiones Nacionales o de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, ni reformar el presente Estatuto, pues esto es facultad exclusiva de los Congresos Nacionales.

Artículo 58.- Para la instalación del Consejo Nacional se requerirá que estén presentes, por lo menos, las dos terceras partes de los Delegados que deben asistir al acto. Después de la instalación, el quórum legal para sesionar será el 50% más uno de los Delegados.

Artículo 59.- Para que los acuerdos sean válidos, deben ser aprobados por el 50% más uno de los Delegados presentes.

Artículo 60.- Los gastos que origine la celebración de los Consejos Nacionales estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.



D.F.
EXPEDIENTE
IVO

VERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VI

Del Comité Ejecutivo Nacional y de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas

Artículo 61.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de ejecución del Sindicato y será electo cada cuatro años en un Congreso Nacional Ordinario, empezando a ejercer sus funciones a partir de la fecha de su toma de protesta.

Artículo 62.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un secretario de Trabajo y Conflictos en el D.F.
- IV. Un secretario de Trabajo y Conflictos en los Estados Zona Norte.
- V. Un secretario de Trabajo y Conflictos en los Estados Zona Centro Sur.
- VI. Un secretario de Organización en el D. F.
- VII. Un secretario de Organización en los Estados Zona Norte.
- VIII. Un secretario de Organización en los Estados Zona Centro Sur.
- IX. Un secretario de Acción Política.
- X. Un secretario de Vivienda en el D. F.
- XI. Un secretario de Vivienda en los Estados Zona Norte.
- XII. Un secretario de Vivienda en los Estados Zona Centro Sur.
- XIII. Un secretario de Educación Sindical en el D.F.
- XIV. Un secretario de Educación Sindical en los Estados Zona Norte.
- XV. Un secretario de Educación Sindical en los Estados Zona Centro Sur.
- XVI. Un secretario de Divulgación Ideológica.
- XVII. Un secretario de Recursos Humanos en el D.F.
- XVIII. Un secretario de Recursos Humanos en los Estados Zona Norte.
- XIX. Un secretario de Recursos Humanos en los Estados Zona Centro Sur.
- XX. Un secretario de Estadística y Evaluación.
- XXI. Un secretario de Asuntos Médicos y Paramédicos.
- XXII. Un secretario de Relaciones Sindicales, Nacionales e Internacionales.
- XXIII. Un secretario de Finanzas.
- XXIV. Un secretario de Capacitación y Productividad.
- XXV. Un secretario de Bolsa de Trabajo en el D.F.
- XXVI. Un secretario de Bolsa de Trabajo en los Estados.
- XXVII. Un secretario de Asuntos de Enfermería.
- XXVIII. Un secretario de Asuntos Administrativos y Técnicos del Grupo Afín.
- XXIX. Un secretario de Asuntos Administrativos del Grupo Técnico y Operativo.
- XXX. Un secretario de Acción, Previsión y Asistencia Social.
- XXXI. Un secretario de Promoción y Gestoría.
- XXXII. Un secretario de Acción Femenil.
- XXXIII. Un secretario de Acción Juvenil.
- XXXIV. Un secretario de Acción Deportiva.
- XXXV. Un secretario de Asuntos Jurídicos.
- XXXVI. Un secretario de Pensiones y Jubilaciones, Seguro de Vida y de Retiro.



- XXXVII. Un secretario de Promoción Cultural.
 XXXVIII. Un secretario de Promoción Turística.
 XXXIX. Un secretario de Premios, Estímulos y Recompensas.
 XL. Un secretario de Patrimonio Sindical.
 XLI. Un secretario de Control de Gestión.
 XLII. Un secretario de Actas y Acuerdos.
 XLIII. Un secretario de Servicio Profesional de Carrera.
 XLIV. Un secretario de Asuntos de Escalafón en el D.F.
 XLV. Un secretario de Asuntos de Escalafón en los Estados.
 XLVI. Un secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 XLVII. Un secretario de Becas.
 XLVIII. Un secretario de Uniformes y Ropa de Trabajo.
 XLIX. Un secretario de Planeación Estratégica.
 L. Un secretario de Ajustes y Presupuestos.
 LI. Un secretario de Capacitación Política.
 LII. Un secretario de Asuntos para Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil.
 LIII. Un secretario de Desarrollo y Fomento Ecológico.
 LIV. Cuatro secretarios Adjuntos de Trabajo y Conflictos en el D.F.
 LV. Tres secretarios Adjuntos de Trabajo y Conflictos en los Estados Zona Norte.
 LVI. Tres secretarios Adjuntos de Trabajo y Conflictos en los Estados Zona Centro-Sur.
 LVII. Cuatro secretarios Adjuntos de Organización en el D.F.
 LVIII. Tres secretarios Adjuntos de Organización en los Estados Zona Norte.
 LIX. Tres secretarios Adjuntos de Organización en los Estados Zona Centro-Sur.

Para efectos del presente Estatuto, la delimitación de las jurisdicciones relativas a las Zonas Norte y Centro Sur de aquellas secretarías cuya denominación así lo indiquen, será: Zona Norte.- Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas; Zona Centro Sur.- Campeche, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

No podrá ser electo en el cargo de Presidente o Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional quien hubiere ocupado con anterioridad el cargo de Secretario General o Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Tampoco podrá ser electo como Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional quien hubiere sido electo para el cargo de Secretario General Adjunto o Vicepresidente en Congresos Nacionales anteriores.

Artículo 63.- A excepción del Presidente y de los adjuntos de los Secretarios de Trabajo y Conflictos y de Organización. Cada uno de los Secretarios del Comité

309509

Ejecutivo Nacional tendrá un suplente que será electo en igual forma y en el mismo acto que el propietario, a quien suplirá en sus ausencias temporales o definitivas.

En los casos de ausencias temporales del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Vicepresidente asumirá sus funciones debiendo mediar siempre un acuerdo previo por escrito en tal sentido por parte del Presidente, si el Vicepresidente estuviera imposibilitado de suplir al Presidente, las funciones las asumirá el suplente de éste. Si la ausencia es definitiva, las funciones las asumirá la persona que designe el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y que será electo de entre los que integran dicho Pleno.

Artículo 64.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá bajo su control y dependencia los siguientes Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, que también serán electos en el Congreso Nacional:

I.- Comisión Coordinadora de Asuntos en los Estados Zona Norte, integrada con un Presidente y por lo menos con ocho coordinadores de zonas.- II.- Comisión Coordinadora de Asuntos en los Estados Zona Sur, integrada con un Presidente y por lo menos con ocho coordinadores de zonas.- III.- Comisión Coordinadora de Asuntos en los Estados Zona Poniente, con un Presidente.- IV.- Comisión Coordinadora de Asuntos en los Estados Zona Oriente, con un Presidente.- V.- Comisión Nacional de Escalafón, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- VI.- Comisión Nacional de Seguridad y Salud, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- VII.- Comisión Nacional de Becas, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- VIII.- Comisión Nacional de Uniformes y Ropa de Trabajo, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- IX.- Comisión Nacional de Acción Política, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- X.- Comisión Nacional de Divulgación Ideológica, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XI.- Comisión Nacional de Recursos Humanos en el D.F., con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XII.- Comisión Nacional de Recursos Humanos en los Estados Zona Norte, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XIII.- Comisión Nacional de Recursos Humanos en los Estados Zona Centro Sur, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XIV.- Comisión Nacional de Vivienda en el D.F., con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XV.- Comisión Nacional de Vivienda en los Estados Zona Norte, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XVI.- Comisión Nacional de Vivienda en los Estados Zona Centro Sur, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XVII.- Comisión Nacional de Educación Sindical en el D.F., con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XVIII.- Comisión Nacional de Educación Sindical en los Estados Zona Norte, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XIX.- Comisión Nacional de Educación Sindical en los Estados Zona Centro Sur, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XX.- Comisión Nacional de Bolsa de Trabajo en el D.F., con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXI.- Comisión Nacional de Bolsa de Trabajo en los Estados, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXII.- Comisión Nacional de

Ajustes y Presupuestos, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.-
 XXIII.- Comisión Nacional de Acción, Previsión y Asistencia Social, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXIV.- Comisión Nacional de Asuntos para Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXV.- Comisión Nacional de Asuntos Médicos, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXVI.- Comisión Nacional de Asuntos Paramédicos, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXVII.- Comisión Nacional de Asuntos de Enfermería, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXVIII.- Comisión Nacional de Asuntos Administrativos y Técnicos del Grupo Afín de la Rama Médica, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXIX.- Comisión Nacional de Asuntos Administrativos del Grupo Técnico y Operativo, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXX.- Comisión Nacional de Promoción y Gestoría, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXXI.- Comisión Nacional de Acción Femenil, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXXII.- Comisión Nacional de Acción Juvenil, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXXIII.- Comisión Nacional de Pensiones y Jubilaciones, Seguro de Vida y de Retiro, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXXIV.- Comisión Nacional de Promoción Cultural, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXXV.- Comisión Nacional de Fomento Deportivo, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXXVI.- Comisión Nacional de Promoción Turística, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXXVII.- Comisión Nacional de Estadística y Evaluación, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXXVIII.- Comisión Nacional de Premios, Estímulos y Recompensas, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XXXIX.- Comisión Nacional de Patrimonio Sindical, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XL.- Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XLI.- Comisión Nacional de Asuntos Legislativos, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XLII.- Comisión Nacional de Asesores, con un Presidente y por lo menos con cinco asesores.- XLIII.- Comisión Nacional de Afiliación Política, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XLIV.- Comisión Nacional de Capacitación y Productividad, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XLV.- Comisión Nacional de Capacitación Política, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XLVI.- Comisión Nacional de Planeación Estratégica, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XLVII.- Comisión Nacional de Control de Gestión, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XLVIII.- Comisión Nacional de Servicio Profesional de Carrera, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- XLIX.- Comisión Nacional de Salud en el Trabajo, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- L.- Comisión de Desarrollo y Fomento Ecológico, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios.- LI.- Comisión Nacional de Relaciones Sindicales Nacionales e Internacionales con un Presidente - LII.- Comisión Nacional de Servicio Civil de Carrera, con un Presidente.- LIII.- Comisión Nacional de Auxilios, con un Presidente, un Vocal y un Tesorero, con un suplente cada uno.

Adicionalmente, y con objeto de mantener la representación del Sindicato ante las Comisiones Nacionales Mixtas a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, serán electos en el Congreso Nacional; I.- Un Presidente Alterno, un Presidente Alterno Suplente y siete Secretarios ante la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos, excepto el Presidente de la Comisión, que invariablemente será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

II.- Tres representantes propietarios y tres suplentes ante la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo.- III.- Tres representantes propietarios y tres suplentes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.- IV.- Tres representantes propietarios y tres suplentes ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo Laboral.- V.- Tres representantes propietarios y tres suplentes ante la Comisión Nacional Mixta de Becas.- VI.- Tres representantes propietarios y tres suplentes ante la Comisión Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo.- VII.- Tres representantes propietarios y tres suplentes ante la Comisión Nacional Mixta de Uniformes.- VIII.- Tres representantes propietarios y tres suplentes ante la Comisión Nacional Mixta de Modernidad, y IX.- Cuatro representantes propietarios y cuatro suplentes ante la Comisión Nacional Mixta de Evaluación al Desempeño y Productividad.

Artículo 65.- Al mismo tiempo y en igual forma que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas serán electos tres Delegados propietarios y tres suplentes ante el Consejo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 66.- Las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de los miembros de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, de los Órganos de Vigilancia, de las Comisiones Nacionales de Auxilios, de Escalafón, de Seguridad e Higiene, de Becas y Delegados ante el Consejo de la FSTSE, se clasifican en temporales o definitivas. Son ausencias temporales las que no exceden de noventa días consecutivos.

Son ausencias definitivas aquellas que exceden del término señalado en el párrafo anterior. En los casos de ausencia definitiva; los suplentes entrarán permanentemente en funciones y durarán en su cargo hasta el término del periodo sindical.

Artículo 67.- Los puestos de elección en el sindicato no son renunciables.

Artículo 68.- Los representantes sindicales Nacionales o Seccionales no podrán ser depuestos, sino mediante la instrucción de un proceso en el que se reciba la defensa del inculcado en los términos de este Estatuto.

Artículo 69.- Son requisitos indispensables para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ser mexicano
- II. Ser mayor de edad

- III. No haber sido expulsado de la Organización
- IV. Ser miembro del Sindicato y haber pertenecido al mismo en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, por lo menos, cinco años continuados antes de la fecha de elección.

Artículo 70.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial para cualquier asunto que afecte a la Organización.
- II. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos o privados, escritos, contratos de compra venta, de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad con lo que señala este Estatuto o en cumplimiento de los acuerdos tomados en los Congresos Nacionales o en los Consejos Nacionales, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero u objetos que el Sindicato debe percibir. En general el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la representación absoluta de la Organización.
- III. Representar a las Secciones en los actos que ameriten su intervención.
- IV. Nombrar Delegados especiales que lo representen ante las Secciones, Delegaciones o Autoridades.
- V. Nombrar las Comisiones Accidentales que estimen convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- VI. Designar a los Auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional, Asesores Técnicos y demás empleados del Sindicato.
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, los programas de trabajo que formulen los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, así como el presupuesto de egresos del Sindicato.
- VIII. Avocarse al estudio y resolución de los conflictos intergremiales que surjan entre las Secciones o entre sus integrantes.
- IX. Cumplir y hacer cumplir a todos los integrantes del Sindicato los mandatos de este Estatuto, de los Reglamentos, Acuerdos y resoluciones de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejos y Congresos Nacionales.
- X. Rendir informes periódicos de su gestión, publicarlos y adicionarlos con los correspondientes cortes de Caja de la Secretaría de Finanzas.
- XI. Dar cuenta pormenorizada de su gestión en los Consejos y Congresos Nacionales.
- XII. Ejecutar sin discusión ni modificación alguna, los fallos que emitan el Comité Nacional de Vigilancia, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y las resoluciones de los Congresos y Consejos Nacionales.
- XIII. Convocar a Congresos y Consejos Nacionales.
- XIV. Convocar conjuntamente con los Comités Ejecutivos Seccionales a Congresos Seccionales Ordinarios o Extraordinarios. Cuando algún Comité Ejecutivo Seccional se niegue a suscribir la Convocatoria para Congresos Seccionales Ordinario o Extraordinario, ésta será lanzada válidamente por el Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia.

- XV. Intervenir ante las autoridades del Instituto en la discusión y formulación de los Reglamentos de Trabajo.
- XVI. Intervenir en la formulación del Reglamento de Escalafón.
- XVII. Designar a los Delegados representantes del Sindicato a los Congresos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado para completar cinco con los tres designados para los Consejos de dicha Federación.
- XVIII. Intervenir en la formulación del escalafón General del Instituto, dando intervención a los Comités Seccionales a fin de lograr una mejor ubicación de sus miembros y una mejoría en sus sueldos.
- XIX. Cada Secretario del Comité Ejecutivo Nacional y miembro de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas será responsable de sus actos directa e individualmente ante el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional. En consecuencia, podrán exigirse responsabilidades a quienes contravengan las disposiciones de este Estatuto, consignándolos al Comité Nacional de Vigilancia.
- XX. Ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas formulará declaraciones públicas en nombre de la agrupación sin previo acuerdo del Pleno, salvo en los casos de verdadera urgencia, para lo cual se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con obligación de rendir informe al organismo mencionado.
- XXI. Denunciar ante el Comité Nacional de Vigilancia a los dirigentes Seccionales y Delegacionales que, violando este Estatuto y la autoridad del Comité Ejecutivo Nacional, celebren convenios o resuelvan problemas en forma lesiva a los trabajadores.
- XXII. Tratar los problemas de los trabajadores, cuando la Sección de donde dependen no los haya resuelto.
- XXIII. Ningún Secretario debe invadir funciones de otro, excepto en que haya acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional, tampoco podrá invadir la autonomía que este Estatuto concede a las Secciones Sindicales.
- XXIV. Reunirse en Pleno de Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria, una vez cada treinta días y en extraordinaria cuando sea necesario, convocándose en ambos casos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXV. Las personas que a nombre del Sindicato manejen fondos provenientes de cuotas de los trabajadores, deberán depositar éstos en una Institución Bancaria y/o de inversión a nombre de la Organización, buscando siempre que las inversiones sean de bajo riesgo y con el mejor rendimiento.
- XXVI. Adquirir bienes muebles e inmuebles y concretar, en su caso, préstamos para dedicarlos a los fines, objeto y patrimonio del Sindicato. El Presidente y el secretario de Finanzas, deberán realizar las gestiones y firmar los documentos correspondientes, de acuerdo con la facultad que expresamente les otorgue el Pleno del Comité.
- XXVII. Las demás que les confieran los Congresos o Consejos Nacionales.

Artículo 71.- Los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional se integrarán con el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del mismo; los Presidentes de los Órganos Nacionales de Vigilancia, los Presidentes de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, los Representantes propietarios ante las Comisiones Nacionales Mixtas así como el Presidente, el Tesorero y el Vocal de la Comisión Nacional de Auxilios. Sólo el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional tendrán derecho a voz y voto; los demás Directivos sindicales solamente tendrán derecho a voz. A las Sesiones del Comité únicamente concurrirán el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios así como el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia.

Artículo 72.- Para que obliguen los acuerdos tomados en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional deberá contarse con el voto favorable de la mitad más uno del Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios. En caso de empate de la votación el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá voto de calidad.

Artículo 73.- Para que los acuerdos tomados en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos se requiere:

- I. Que hayan estado presentes cuando menos la mitad de los integrantes del Pleno con derecho a voto y que entre ellos se encuentre el Presidente.
- II. Que hayan sido aprobados por mayoría de votos de los integrantes del Pleno con derecho a voto que estén presentes.
- III. Que el acuerdo tomado conste en el acta correspondiente.

IN DE EXPEDIENTE
REHIVO

VERSION PUBLICA

CAPÍTULO VII

De las obligaciones y facultades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas y de los Representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas

Artículo 74.- Son obligaciones de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Conocer y cumplir la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos que se relacionen con el mejor desempeño, estabilidad y funcionamiento de nuestra Organización.
- III. Conocer y cumplir la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV. Conocer y cumplir la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- V. Conocer y cumplir la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. Conocer y cumplir la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
- VII. Conocer y cumplir las normas y reglamentos inherentes a cada una de las Secretarías y Cuerpos Directivos para Funciones Específicas que conforman el Comité Ejecutivo Nacional para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- VIII. Conocer y cumplir la Declaración de Principios, Plan de Acción y el Estatuto de la Organización Sindical.
- IX. Conocer y cumplir las Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos que de ella emanen.
- X. Asistir a todos los eventos convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Participar en los programas de capacitación y de mejora continua que sean establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Elaborar un programa de trabajo posterior a su toma de protesta y presentarlo a la instancia correspondiente ajustándose a los requerimientos de la misma.
- XIII. Conocer y Promover que la Ley del Servicio Profesional de Carrera se cumpla en todas las áreas del Instituto.
- XIV. Conocer y cumplir el Plan Estratégico del Sindicato.
- XV. Elaborar y/o actualizar los manuales administrativos de todas las áreas de la Organización.
- XVI. Conocer el Estatuto Orgánico del Instituto.
- XVII. Conocer el Manual de Normas, Políticas y Lineamientos para la Administración del Personal del Instituto.
- XVIII. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y de los documentos básicos que rigen el quehacer sindical.

- XIX. Acordar y Firmar con la instancia correspondiente, lo conducente para la resolución de los asuntos de su competencia.
- XX. Participar activamente en los Plenos con voz, y los titulares del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz y voto.
- XXI. Coordinar las actividades del personal bajo su responsabilidad.
- XXII. Coadyuvar, promover y coordinar sus actividades con su homólogo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 75.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar al Sindicato sin requerirse autorización del Comité Ejecutivo Nacional, ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial en cualquier asunto que afecte a la Organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas, conceder el perdón en los casos de querellas, así como otorgar toda clase de poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción. En los convenios y contratos se requerirá el acuerdo previo tomado en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto.
- III. Informar al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional sobre la marcha de los asuntos que afecten a la Organización.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de los Congresos, Consejos y Plenos.
- V. Firmar la correspondencia con el Vicepresidente y Secretarios correspondientes o con los Presidentes de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas y con los Representantes ante Comisiones Nacionales Mixtas, así como acordar con éstos y los Secretarios Generales Seccionales los asuntos que requieran de su intervención.
- VI. Encabezar y presidir la Delegación al Consejo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. Intervenir de oficio en todas las Comisiones de Trabajo y los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas.
- VIII. Presidir las Sesiones del Comité, Plenos, Congresos y Consejos Nacionales.
- IX. Designar y remover libremente los cargos de la estructura que no son electos en el Congreso Nacional conforme lo dicta el presente Estatuto.
- X. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, siendo responsable con el titular de esta última del manejo de fondos.
- XI. Firmar los cortes de caja mensuales de la Secretaría de Finanzas.
- XII. Convocar, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos, a Plenos y Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Designar y remover libremente los puestos de la estructura staff:
 - a) Coordinador de asesores
 - b) Secretario Particular
 - c) Secretario Privado

- d) Secretario Auxiliar
- e) Secretario Técnico
- f) Coordinador de Planeación
- g) Coordinador de Gestión Sindical
- h) Coordinador de Vinculación
- i) Coordinador de Logística

Áreas de Apoyo y Organismos Sindicales:

- j) Coordinador de Personal
 - k) Coordinador de Comunicación y Difusión
 - l) Coordinador de Recursos Materiales y Servicios
 - m) Coordinador de la Red de Voz y Datos
 - n) Director de Comunicación Social
 - o) Director del Centro Social Cultural y Deportivo
 - p) Director del Centro Cultural y Educativo "Tres Guerras"
 - q) Director del Centro Nacional de Estudios Sindicales, A.C. (CENESSI)
- XIV. Autorizar los manuales administrativos elaborados o actualizados por todas las áreas de la Organización.

Artículo 76.- Son facultades del Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre los asuntos que éste expresamente le haya encomendado y aquellos de interés general para la Organización.
- II. Atender y resolver la audiencia que determine el Presidente, dictando los acuerdos procedentes.
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que específicamente le confiera el Presidente.
- IV. Suplir las ausencias del Presidente en los términos del Artículo 63 del presente Estatuto.
- V. Estructurar y proponer los proyectos y programas de modernización sindical que le solicite el Presidente
- VI. Elaborar informes de las comisiones encomendadas por el Presidente.
- VII. Coordinar, junto con el Presidente, los trabajos de las Comisiones Nacionales Mixtas, acordando y resolviendo los asuntos que éstas sometan a su consideración, informando invariablemente a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 77.- Son facultades de los Secretarios de Trabajo y Conflictos en el Distrito Federal, en los Estados Zona Norte y en los Estados Zona Centro Sur, cada uno en su jurisdicción:

- I. Orientar a los trabajadores y vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de los miembros del Sindicato.
- II. Conocer y atender los asuntos laborales, individuales y colectivos, que se susciten entre los trabajadores y las autoridades del ISSSTE.

- III. Brindar asesoría legal respecto a los asuntos laborales que presenten los trabajadores.
- IV. Informar al Comité Ejecutivo Nacional en su caso, sobre los problemas de su conocimiento para que se tomen las medidas necesarias para su correcta solución y a los Congresos Nacionales; para la modificación o actualización de las Condiciones Generales de Trabajo.
- V. Estudiar las posibilidades pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la Organización.
- VI. Analizar, gestionar y dar respuesta a los asuntos laborales planteados por los trabajadores.

Artículo 78.- Son facultades de los Secretarios de Trabajo y Conflictos Adjuntos en el Distrito Federal, en los Estados Zona Norte y en los Estados Zona Centro Sur, cada uno en su jurisdicción:

- I. Acordar con el Secretario de Trabajo y Conflictos en el Distrito Federal y con los Secretarios de Trabajo y Conflictos de los Estados Zona Norte y Zona Centro Sur, respectivamente, sobre los asuntos de la Secretaría a su cargo.
- II. Coordinar las actividades que acuerdan los Secretarios de Trabajo y Conflictos en el Distrito Federal y de Trabajo y Conflictos de los Estados Zona Norte y Zona Centro Sur para cada uno de los Secretarios Adjuntos.
- III. Apoyar al titular en la vigilancia y orientación del cumplimiento de los derechos laborales y sindicales de los miembros de la Organización.
- IV. Suplir las ausencias temporales del titular de la Secretaría.
- V. Desempeñar las funciones y comisiones específicas que les confieren los Secretarios de Trabajo y Conflictos en el Distrito Federal y de los Estados Zona Norte y Zona Centro Sur.

Artículo 79.- Son facultades de los Secretarios de Organización en el Distrito Federal y en los Estados Zona Norte y en los Estados Zona Centro Sur, cada uno en su jurisdicción:

- I. Vigilar para que se conserve la unidad entre los integrantes del Sindicato.
- II. Realizar visitas de orientación sobre este Estatuto a los Comités Ejecutivos Seccionales, cada uno en su jurisdicción.
- III. Mantener actualizados los padrones electorales de la Organización.
- IV. Llevar registro de los cambios de Comités Seccionales y de los Delegados Sindicales y la realización de los Congresos Seccionales y Asambleas Delegacionales.
- V. Asistir a los Congresos Seccionales.
- VI. De acuerdo con las instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, organizar los actos donde participe el Sindicato.
- VII. Las demás que se deriven de las anteriores y de su propia función.

Artículo 80.- Son facultades de los Secretarios Adjuntos de Organización del Distrito Federal y en los Estados Zona Norte y en los Estados Zona Centro Sur, cada uno en su jurisdicción:

- I. Acordar con el Secretario de Organización en el Distrito Federal y con los Secretarios de Organización Estados Zona Norte y Zona Centro Sur, respectivamente, sobre los asuntos de la Secretaría a su cargo.
- II. Coordinar las actividades que acuerden los Secretarios de Organización, para cada uno de los Secretarios Adjuntos en el Distrito Federal y de los Estados Zona Norte y Zona Centro Sur, respectivamente.
- III. Suplir las ausencias temporales del titular de la Secretaría.
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones específicas que les confieran los Secretarios de Organización en el Distrito Federal y de los Estados Zona Norte y Zona Centro Sur, respectivamente.

Artículo 81.- Son facultades del Secretario de Estadística y Evaluación:

- I. Participar en los procesos de planeación de la organización.
- II. Obtener los programas de trabajo que elaboren los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y las Secretarías Generales Seccionales.
- III. Evaluar y dar seguimiento de los resultados del programa general del Comité Ejecutivo Nacional y de las Secretarías Generales Seccionales.
- IV. Reportar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a las Coordinaciones de Planeación y de Gestión Sindical, del cumplimiento de los proyectos de los programas de trabajo.
- V. Participar en la elaboración de los informes de gestión.

Artículo 82.- Son facultades del Secretario de Finanzas:

- I. Tener bajo su cuidado y responsabilidad los fondos del Sindicato y administrarlos de común acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Depositar a nombre del Sindicato, en cuenta mancomunada con el Presidente, en la Institución de crédito o bancaria que acuerde el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, los fondos del Sindicato.
- III. Expedir cheques bancarios con cargo a la cuenta que se menciona en el inciso anterior.
- IV. Formular y presentar dentro de los primeros diez días de cada mes un estado de cuenta y un corte de caja correspondiente al mes anterior, revisado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Hacienda. De estos documentos debe enviarse copia al Comité Nacional de Vigilancia para su conocimiento y publicarse en el órgano de difusión del Sindicato.
- V. No habrá ningún pago fuera de los establecidos en los presupuestos, a menos que sea aprobado por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- VI. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- VII. Ministrar mediante el recibo correspondiente, a las Secciones del Sindicato, en un término no mayor de treinta días, los fondos que estatutariamente les correspondan.

- VIII. Formular el proyecto de presupuesto de la Organización.
- IX. Formar parte del Consejo de Administración del Centro Social, Cultural y Deportivo propiedad del Sindicato.

Artículo 83.- Son facultades del Secretario de Asuntos Médicos y Paramédicos:

- I. Vigilar que en todas las dependencias del ISSSTE se cumplan estrictamente las disposiciones legales y los convenios relativos al trabajo de los Médicos y Paramédicos.
- II. Efectuar reuniones de trabajo con los miembros del Sindicato citados en la fracción anterior, en coordinación con los Comités Ejecutivos Seccionales, en las que se expongan sus problemas específicos a fin de proyectar su solución.
- III. Promover programas tendientes a la mejora continua de la calidad de los servicios y el desarrollo profesional de los Médicos y Paramédicos.
- IV. Participar en la elaboración de los profesiogramas correspondientes del grupo Médico y Paramédico, en coordinación con la Comisión Nacional de Planeación de Recursos Humanos.
- V. Organizar con el patrocinio sindical, actos de índole científico, cultural y legal de la rama Médica y Paramédica de carácter nacional, regional o local.

Artículo 84.- Son facultades del Secretario de Asuntos Administrativos y Técnicos del grupo afín:

- I. Vigilar que en todas las dependencias del ISSSTE se cumplan estrictamente las disposiciones legales aplicables al personal técnico.
- II. Efectuar juntas de trabajo con los trabajadores miembros del Sindicato citados en el inciso anterior, en coordinación con los Comités Ejecutivos Seccionales, en las que se expongan sus problemas específicos a fin de proyectar su solución.
- III. Elaborar en coordinación con las Secretarías respectivas del Comité Ejecutivo Nacional programas para la capacitación y actualización del personal Técnico, a efecto de que se impartan los cursos necesarios en el Centro Nacional de Capacitación Administrativa.
- IV. Intervenir en la elaboración de los tabuladores para los trabajadores técnicos, miembros de la Organización, para su aplicación en el ISSSTE, en su beneficio.
- V. Dirigir las actividades de la Comisión de Asuntos Técnicos, de conformidad con los lineamientos que sobre el particular señale el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 85.- Son facultades del Secretario de Asuntos Administrativos del grupo Técnico y Operativo:

- I. Vigilar que en todas las dependencias del ISSSTE se cumplan estrictamente las disposiciones legales aplicables al personal administrativo.

- II. Efectuar juntas de trabajo con los trabajadores miembros del Sindicato citados en el inciso anterior, en coordinación con los Comités Ejecutivos Seccionales, en las que expongan sus problemas específicos, a fin de proyectar su solución.
- III. Elaborar en coordinación con las Secretarías respectivas del Comité Ejecutivo Nacional programas para la capacitación y actualización del personal administrativo, a efecto de que se impartan los cursos necesarios en el Centro Nacional de Capacitación Administrativa.
- IV. Intervenir en la elaboración de los tabuladores para los trabajadores administrativos miembros de la Organización para su aplicación en el ISSSTE, en su beneficio.
- V. Dirigir las actividades de la Comisión Nacional de Asuntos Administrativos, de conformidad con los lineamientos que sobre el particular señale el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 86.- Son facultades de los Secretarios de Educación Sindical en el Distrito Federal y en los Estados Zona Norte y los Estados Zona Centro Sur, cada uno en su jurisdicción:

- I. Contar con un diagnóstico de necesidades de educación político sindical a nivel nacional.
- II. Actualizar y ejecutar el Programa de Educación Sindical.
- III. Evaluar el objetivo del Programa de Educación Sindical y mantenerlo vigente.
- IV. Formar parte del Consejo Directivo del CENESSI.
- V. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Educación Sindical.
- VI. Promover el intercambio académico en el ámbito sindical para fortalecer la educación.
- VII. Formación y actualización de instructores en la materia.
- VIII. Profesionalizar, mediante la capacitación, el trabajo de la estructura sindical.

Artículo 87.- Son facultades del Secretario de Promoción Cultural:

- I. Gestionar y verificar el otorgamiento de la prestación, Beca para los hijos de los Trabajadores de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto.
- II. Participar en la coordinación de eventos para la superación cultural de los trabajadores conjuntamente con Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional así como con las Secciones Sindicales.
- III. Gestionar ante las Instituciones correspondientes, eventos culturales para los trabajadores.
- IV. Promover convenios con Instituciones Culturales y Sindicales para la obtención de beneficios a los trabajadores.

Artículo 88.- Son facultades del Secretario de Acción, Previsión y Asistencia Social:

- I. Recabar información de los programas de beneficio social elaborados por las Autoridades del ISSSTE, procurando coordinar los esfuerzos de la Organización para el bienestar de los miembros del Sindicato.
- II. Gestionar ante las instancias respectivas del otorgamiento de los beneficios de Previsión Social establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo.
- III. Vigilar el cumplimiento de los convenios que establezca el Sindicato en materia de Previsión Social.
- IV. Vigilar que el Sindicato se encuentre permanentemente representado en los eventos de carácter Cívico-Social de interés nacional.
- V. Coordinar con los Comités Ejecutivos Seccionales los actos Cívico-Sociales entre los miembros del Sindicato.
- VI. Promover el estudio y veneración de los símbolos patrios, así como de los héroes nacionales y fechas cívicas que refuercen la identidad nacional.

Artículo 89.- Son facultades del Secretario de Relaciones Sindicales Nacionales e Internacionales:

- I. Mantenerse informado de las acciones sindicales a nivel nacional e internacional.
- II. Mantener e incrementar las relaciones del Sindicato con las Organizaciones Sindicales Nacionales y de aquellas similares en otros países del mundo.
- III. Actualizar el directorio de las Organizaciones nacionales y extranjeras con las cuales el Sindicato mantenga relaciones.
- IV. Asistir a los eventos de carácter nacional e internacional en los que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional se estime conveniente la participación del Sindicato.
- V. Pugnar por formar parte de la estructura de otras Organizaciones Internacionales.
- VI. Fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en materia sindical.

Artículo 90.- Son facultades del Secretario de Divulgación Ideológica:

- I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, programas que tiendan a motivar a los trabajadores miembros de la Organización a llevar a cabo el análisis y discusión de los problemas ideológicos que se presenten en los procesos electorales, dándoles amplia difusión.
- II. Glosar las tesis ideológicas que sustenten nuestro Sindicato y las sustentadas históricamente por el pueblo de México, divulgándolas entre los miembros de nuestra Organización.
- III. Difundir entre los miembros de la Organización todos los programas de Acción Político-Sindical de nuestro Sindicato, a través de los órganos informativos correspondientes.
- IV. Vincular las actividades de los sistemas de comunicación e información con el área correspondiente.

Artículo 91.- Son facultades del Secretario de Vivienda en el Distrito Federal y en los Estados Zona Norte y Zona Centro Sur, cada uno en su jurisdicción:

- I. Conocer la Reglamentación del Fondo de la Vivienda de los trabajadores del Estado.
- II. Elaborar estudios para establecer las necesidades habitacionales de los miembros de la Organización.
- III. En coordinación con los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, vigilar que todos los miembros de la Organización estén inscritos en los registros del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.
- IV. Elaborar programas de difusión y orientación sobre las prestaciones y beneficios que se derivan del programa del fondo de la Vivienda del ISSSTE.
- V. Aportar ante los representantes de la FSTSE, en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, todo tipo de sugerencias tendientes a solucionar y mejorar el problema de la vivienda de los trabajadores miembros de la Organización.
- VI. Recibir y gestionar ante las instancias correspondientes, las solicitudes de créditos hipotecarios así como diversas aclaraciones de vivienda de los trabajadores.

Artículo 92.- Son facultades del Secretario del Patrimonio Sindical:

- I. Cuidar y vigilar la administración de las propiedades, muebles e inmuebles del Sindicato.
- II. Registrar bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional y de las Secciones Sindicales a efecto de llevar un inventario de los mismos.
- III. Normar el resguardo de bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional y de las Secciones Sindicales.
- IV. Participar con las instancias correspondientes, en la adquisición de bienes, muebles e inmuebles previa detección de las necesidades de las áreas de la Organización.
- V. Promover la adquisición y construcción de bienes inmuebles que requiera el Sindicato.
- VI. Participar en la preservación de los Bienes Patrimoniales del Sindicato a nivel nacional.
- VII. Vigilar y actualizar el registro de las donaciones patrimoniales que se generen dentro de la Organización en coordinación con los Órganos Nacionales de Vigilancia.
- VIII. Intervenir en el proceso de entrega-recepción al cambio de gestión, en coordinación con los Órganos Nacionales de Vigilancia.

Artículo 93.- Son facultades del Secretario de Acción Política:

- I. Participar activamente en el cambio de poderes Nacionales, Estatales y Municipales, programando la cooperación de los miembros de la Organización en las actividades político-sindicales.
- II. Trazar, en acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos de la actividad política del Sindicato que habrá de realizarse

conjuntamente con la Comisión Nacional Política y vigilar su correcta y adecuada ejecución.

- III. Elaborar y ejecutar un programa de afiliación política a nivel nacional, para que todos los trabajadores miembros de la Organización que así lo deseen pertenezcan a algún Instituto Político.
- IV. Impulsar la participación de los trabajadores a puestos de elección popular y a cargos dentro de los partidos políticos así como de la administración pública federal, estatal y municipal.
- V. Establecer la vinculación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.
- VI. Promover acuerdos y convenios en el ámbito político con otras organizaciones a nivel nacional e internacional.
- VII. Impulsar la formación de cuadros político-electorales para la participación activa de la Organización en la agenda política nacional.

Artículo 94.- Son facultades del Secretario de Acción Femenil:

- I. Participar en la Organización, comunicación y capacitación de las mujeres miembros de nuestra Organización.
- II. Apoyar el ingreso de los hijos de los trabajadores de base, a las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE.
- III. Intervenir activamente cuando así lo soliciten las Comisiones Femeniles Seccionales.
- IV. Favorecer el desarrollo integral de la mujer participando activamente en la vida social del Sindicato.
- V. Coordinar los trabajos de la Comisión Nacional Femenil acorde a los lineamientos del programa general de trabajo de la Secretaría.
- VI. Fomentar reuniones en las Secciones y Delegaciones para recabar, iniciativas y propuestas de las trabajadoras del Instituto para plantearlas al Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Organizar conferencias en beneficio del Sector Femenil.
- VIII. Vincular con las instancias especializadas para la orientación y apoyo en los asuntos de interés para la mujer.

Artículo 95.- Son facultades del Secretario de Acción Juvenil:

- I. Revisar y actualizar permanentemente los censos de los trabajadores miembros del Sindicato.
- II. Coadyuvar en la instrucción profesional, técnica y administrativa de los trabajadores de base en coordinación con las Secretarías correspondientes.
- III. Coordinar los trabajos de la Comisión Nacional de Asuntos Juveniles y del Adulto Mayor, acordes a los lineamientos del programa general de trabajo de la Secretaría.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de vinculación con los distintos sectores de la sociedad relacionados con los beneficios para los jóvenes y adultos mayores.

- 1507 057
- V. Gestionar la inclusión de estos sectores a los diversos programas de beneficio social, económico, cultural, y de salud otorgados por diversas instituciones oficiales.
 - VI. Diseñar programas de desarrollo personal de estos sectores.

Artículo 96.- Son facultades del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Llevar los libros de Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de Sesiones del mismo.
- II. Elaborar las Actas de las Sesiones y de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, consignándolas en el libro correspondiente.
- III. Concentrar los Acuerdos que emanen de los Plenos y Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, consignándolos en el libro correspondiente.
- IV. Comunicar a la Secretaría del Comité que corresponda los acuerdos de su incumbencia para su debido cumplimiento, enviando copia de ello al Comité Nacional de Vigilancia.
- V. Citar en acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a Plenos y Sesiones, una vez al mes en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Asambleas, Congresos, Consejos y Plenos.
- VI. En acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, presentar a la consideración del Pleno o Sesión la Orden del Día.
- VII. Recibir y resguardar un ejemplar de las Actas de los Plenos mensuales de cada una de las cuarenta y ocho secciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Acatar el cumplimiento del contenido del Reglamento de Asambleas, Congresos, Consejos y Plenos.

Artículo 97.- Son facultades del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Programar el desarrollo de las actividades Deportivas en sus diversas ramas, entre los trabajadores, actuando para ello en coordinación con los Comités Ejecutivos Seccionales y contando con el auxilio de la Comisión Nacional de Fomento Deportivo.
- II. Promover torneos, encuentros y campeonatos deportivos estatales, regionales y nacionales.
- III. Formar parte del Consejo de Administración del Centro Social, Cultural y Deportivo propiedad del Sindicato.
- IV. Plantear al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un proyecto financiero para que las Autoridades del Instituto consideren en forma permanente, recursos suficientes destinados al Fomento Deportivo entre los trabajadores miembros de la Organización, incluidos aquellos con capacidades diferentes.
- V. Vigilar la correcta y oportuna administración de fondos para las actividades deportivas, debiendo intervenir en auxilio de los Comités Ejecutivos Seccionales para fomentar los deportes entre los trabajadores organizados.
- VI. Gestionar ante las Autoridades del ISSSTE el acondicionamiento y uso de locales y campos deportivos en los diversos Estados de la República, así como facilidades, insumos y medios de transporte para mejorar el desarrollo de las actividades entre los trabajadores miembros de la Organización.

- VII. Llevar un control riguroso de los equipos deportivos compuestos por trabajadores miembros de la Organización, clasificándolos por ramas deportivas.

Artículo 98.- Son facultades del Secretario de Recursos Humanos en el Distrito Federal y en los Estados Zona Norte y Zona Centro Sur, cada uno en su jurisdicción:

- I. Pugnar por la mejor Organización de los sistemas de administración de personal en el ISSSTE para aumentar la eficacia, funcionamiento y servicios.
- II. Colaborar con los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de Escalafón, Bolsa de Trabajo y Becas, así como con los Secretarios Generales Seccionales, para el estudio y mejoramiento de las normas y criterios generales de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo.
- III. Formular estudios en materia de recursos humanos, tendientes a mantener la regularidad y estabilidad del personal de base en su centro de trabajo.
- IV. Participar en el diseño de planes relativos a los recursos humanos en cuanto al empleo, capacitación y desarrollo del personal en el Instituto y cumplir con los acuerdos emanados de la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos.
- V. Coordinarse con la representación sindical ante la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos, para plantear a la misma, los asuntos inherentes a tratar.
- VI. Atender las solicitudes de trámites de los trabajadores y de los Comités Ejecutivos Seccionales, realizando el seguimiento respectivo.

Artículo 99.- Son facultades del Secretario de Pensiones y Jubilaciones, Seguro de Vida y Retiro:

- I. La implementación de políticas, estrategias y líneas de acción que requiera el Comité Ejecutivo Nacional para la Secretaría de Pensiones, Seguros Colectivos de Vida y de Retiro en la actualización y cumplimiento de lo establecido en las leyes, estatuto, reglamentos, acuerdos y convenios.
- II. Planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Secretaría, acatando lo señalado en las leyes, estatuto, reglamentos, acuerdos y convenios concernientes a pensiones, jubilaciones, seguros colectivos de vida y de retiro, en beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- III. Vigilar e intervenir en el estricto cumplimiento de lo establecido en el Convenio del Seguro Colectivo de Vida y Retiro de los Trabajadores del ISSSTE ante las Aseguradoras vigentes así como también en la Ley del ISSSTE en materia de jubilaciones y pensiones.
- IV. Ofrecer un servicio de calidad en materia de pensiones, jubilaciones, seguros colectivos de vida y de retiro, a los trabajadores y sus familiares con asesoría, orientación, información y apoyo en coordinación con los Secretarios de Pensiones Seccionales correspondientes.

- V. Asistir a eventos, reuniones, Congresos o Convenciones que se celebren en materia de Pensiones, Jubilaciones y Seguros de Vida y de Retiro, en que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional se estime conveniente la participación del Sindicato.
- VI. Coordinarse con las Secretarías y áreas del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que se interrelacionan con actividades propias en materia de pensiones, jubilaciones, pagos de seguro y retiro, con la finalidad de conjuntar esfuerzos en la solución de los problemas planteados.
- VII. Establecer comunicación ante las autoridades competentes del Instituto para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley del ISSSTE, Condiciones Generales del Trabajo, Reglamentos, Normas, Acuerdos y Convenios de la materia.

Artículo 100.- Son facultades del Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas:

- I. Vigilar e intervenir ante la Comisión Evaluadora y Comités de Evaluación, en el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- II. Asesorar a los Comités Ejecutivos Seccionales, a los Delegados Sindicales y a los trabajadores, respecto a los lineamientos para el otorgamiento de Premios, Estímulos y Recompensas.
- III. Orientar a los integrantes de las Subcomisiones Seccionales en el Análisis, evaluación y comprobación acerca de los merecimientos de los presuntos candidatos a recibir Premios, Estímulos y Recompensas.
- IV. Verificar las propuestas de candidatos a recibir premios, estímulos y recompensas ante la Comisión Nacional de Evaluación.
- V. Dar seguimiento a las inconformidades presentadas por los trabajadores, ante la Comisión Nacional evaluadora y Comités de evaluación.

Artículo 101.- Son facultades del Secretario de Bolsa de Trabajo en el Distrito Federal y en los Estados, cada uno en su jurisdicción:

- I. Representar al Sindicato en aquellas comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con la integración, estructura y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.
- II. Asesorar a los Comités Ejecutivos Seccionales, Delegados Sindicales y los trabajadores, respecto a los lineamientos para la correcta aplicación del Reglamento de Bolsa de Trabajo.
- III. Solicitar a la representación sindical ante las subcomisiones, los listados de los Registros de Bolsa de Trabajo de cada Sección Sindical.
- IV. Impartir en coordinación con la Secretaría respectiva del Comité Ejecutivo Nacional acciones de capacitación y actualización a la representación sindical ante las Subcomisiones Mixtas de Bolsa de Trabajo.
- V. Formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo.

Artículo 102.- Son facultades del Secretario de Asuntos de Enfermería:

- I. Elaborar un diagnóstico situacional para identificar las necesidades de desarrollo profesional del personal de enfermería.
- II. Organizar eventos científicos y tecnológicos dirigidos al profesional de enfermería.
- III. Fomentar la actualización del personal de enfermería en coordinación con la Secretaría de Capacitación y Desarrollo Laboral.
- IV. Promover entre el personal de enfermería su afiliación ante el Colegio Nacional de Enfermeras.
- V. Contar con un censo actualizado del personal profesional y no profesional de enfermería a nivel Nacional.
- VI. Asesorar y orientar a las Secretarías Seccionales de Asuntos de enfermería.
- VII. Mantener comunicación con la jefatura de enfermería del Instituto, con la finalidad de conocer los programas institucionales para el personal de enfermería.

Artículo 103.- Son facultades del Secretario de Capacitación y Productividad:

- I. Contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación de los trabajadores a nivel nacional.
- II. Actualizar anualmente el diagnóstico de necesidades de capacitación de los trabajadores a nivel nacional.
- III. Formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, actuando siempre de conformidad con las necesidades de capacitación de los trabajadores.
- IV. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y el programa del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato para gestionar, ante la Subdirección de Capacitación y Servicios Educativos, el presupuesto necesario para el mismo.
- V. Promover la vinculación del Sindicato con instituciones educativas para realizar convenios que permitan acceder a los trabajadores a becas o descuentos en sus cursos.
- VI. Promover y apoyar actividades educativas y de capacitación (congresos, diplomados, cursos) en coordinación con las Secciones Sindicales a nivel nacional.
- VII. Apoyar y promover actividades para la superación educativa de los trabajadores.

Artículo 104.- Son facultades del Secretario de Promoción Turística:

- I. Elaborar y participar en la ejecución del programa de Promoción Turístico Social el cual deberá ser sometido a la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Organizar y realizar excursiones y visitas guiadas a centros turísticos previa aprobación del Presidente, procurando en todo caso que éstos sean de bajo costo.

- III. Recabar información turística de la FSTSE y de organismos públicos y privados para darla a conocer a los Comités Ejecutivos Seccionales para su aprovechamiento en favor de los miembros de la Organización.
- IV. Auxiliar a los Comités Ejecutivos Seccionales para fomentar y aprovechar el intercambio turístico de los trabajadores de base.
- V. Vigilar el cumplimiento de los convenios establecidos por el Sindicato en materia turística.

Artículo 105.- Son facultades del Secretario de Promoción y Gestoría:

- I. Acreditar al inicio de cada ejercicio, a los gestores que integran las Secciones Sindicales del D.F. y Comité Ejecutivo Nacional ante las áreas competentes del ISSSTE para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- II. Obtener, al inicio de cada ejercicio, el programa anual directo de préstamos personales para el personal de base por conducto de la Dirección de Otorgamiento de Crédito.
- III. Informar a las Secciones Sindicales de los Estados lo relativo al presupuesto anual asignado de préstamos personales para el personal de base en la Entidad correspondiente.
- IV. Distribuir el presupuesto anual asignado de préstamos personales a las Secciones Sindicales del D.F. para el personal de base.
- V. Gestionar, ante el ISSSTE, lo relativo a préstamos personales.

Artículo 106.- Son facultades del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- I. Tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con la debida oportunidad, el registro de la documentación que de acuerdo con la Ley deba ser presentada ante dicho Tribunal.
- II. Hacerse cargo de la defensa legal de los trabajadores miembros de la Organización ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades correspondientes en el caso de accidentes ocurridos en el desempeño del trabajo cuando los miembros de la Organización sean acusados legalmente.
- III. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional y a cada uno de los miembros del mismo, opinando sobre todas las cuestiones de índole jurídica que le planteen.
- IV. Intervenir en la revisión del Estatuto, Reglamentos y, en general, de las disposiciones legales internas del Sindicato dedicadas a regir su vida interior y en particular los diversos organismos que, como dependientes suyos, existan o se creen en el futuro, así como opinar sobre los contratos y convenios que celebre el Sindicato.
- V. Asesorar a los Comités Ejecutivos Seccionales, Delegados Sindicales y trabajadores, en lo relacionado con asuntos de índole jurídico.

Artículo 107.- Son facultades del Secretario de Control de Gestión:

- I. Atender por indicaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos que requieran un trámite especial.
- II. Hacerse cargo del seguimiento en el trámite de los asuntos que le turne el Presidente, manteniéndolo informado sobre los resultados obtenidos.
- III. Proyectar y programar los sistemas de control de gestión que optimicen la buena marcha de los asuntos sindicales, sometiéndolos a la consideración del Presidente para su aprobación.

Artículo 108.- Son facultades del Secretario de Escalafón en el Distrito Federal y en los Estados, cada uno en su jurisdicción:

- I. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- II. Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo y sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones de su cargo y al respeto de los derechos de ascenso de los trabajadores.
- III. Coordinar los trabajos de los representantes sindicales ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- IV. Intervenir conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en la formulación y discusión del Reglamento de Escalafón y de sus reformas.
- V. Ajustar su actuación a lo establecido en el reglamento de escalafón.
- VI. Asesorar a los Comités Ejecutivos Seccionales, Delegados Sindicales y los trabajadores, respecto a los lineamientos para la correcta aplicación del Reglamento de Escalafón.
- VII. Impartir acciones de capacitación y actualización a la representación sindical ante las Subcomisiones Mixtas de Escalafón, en coordinación con la Secretaría respectiva del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Artículo 109.- Son facultades del Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- I. Representar al Sindicato en aquellas comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con la integración, estructura y funcionamiento de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, siguiendo los lineamientos que establece el reglamento y normas relacionadas con la materia.
- II. Vigilar que en todas las dependencias del ISSSTE se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- III. Desarrollar reuniones de trabajo con los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales para conocer el diagnóstico situacional así como para informar y orientar sobre aspectos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- IV. Formar parte de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- V. Revisar y proponer la actualización de la matriz de riesgos profesionales, ante la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- VI. Realizar acciones a fin de conocer el avance del desempeño de los representantes sindicales ante las Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- VII. Elaborar programas tendientes a la mejora continua de la calidad en Seguridad e Higiene en el trabajo.
- VIII. Todas aquellas que le correspondan por la naturaleza de sus funciones.

Artículo 110.- Son facultades del Secretario de Becas:

- I. Representar al Sindicato en aquellas comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con la integración, estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Becas.
- II. Formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Becas.
- III. Orientar y capacitar a los Secretarios Seccionales de Becas.
- IV. Asesorar a los trabajadores acerca de los trámites para la obtención de la prestación de Beca.
- V. Dar seguimiento a las inconformidades presentadas por los trabajadores ante las Subcomisiones Mixtas de Becas así como ante la Comisión Nacional Mixta de Becas.

Artículo 111.- Son facultades del Secretario de Uniformes y Ropa de Trabajo:

- I. Representar al Sindicato en aquellas comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con la integración, estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Uniformes.
- II. Formar parte de la Comisión Nacional Mixta de Uniformes y Ropa de Trabajo.
- III. Vigilar que las licitaciones se efectúen siguiendo los lineamientos que establece la ley de adquisiciones previo conocimiento del Presidente del Comité ejecutivo Nacional.
- IV. Orientar y asesorar a los Secretarios Seccionales sobre los procesos de adquisición en la compra de uniformes y ropa de trabajo, así como la negociación y acuerdos ante las autoridades para la asignación y ejercicio del presupuesto correspondiente.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Nacional Mixta de Uniformes y Ropa de Trabajo.
- VI. Revisar y actualizar el catálogo de Uniformes y Ropa de Trabajo.
- VII. Participar en la revisión y actualización del Reglamento de Uniformes y Ropa de Trabajo.
- VIII. Vigilar la entrega y otorgamiento de uniformes a los trabajadores por parte de las áreas de administración del Instituto.

Artículo 112.- Son facultades del Secretario de Ajustes y Presupuestos:

- I. Formular las demandas económicas que aprueben los Congresos Nacionales o Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Formular anteproyectos de presupuestos que correspondan al Sindicato, tanto a nivel nacional como Seccional
- III. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en la estimación de los recursos financieros necesarios para impulsar los movimientos de personal requeridos dentro de las Plantillas de Personal

- IV. Estimar los costos por creación de nuevas plazas en cada rama y puesto del catálogo institucional de puestos
- V. Cooperar en lo conducente con las demás Secretarías y Comisiones.

Artículo 113.- Son facultades del Secretario de Planeación Estratégica:

- I. Formular sugerencias tendientes a mejorar el Plan Estratégico del Sindicato
- II. Participar activamente dentro de los proyectos del Grupo Estratégico que autorice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
- III. Cooperar en lo conducente con las demás Secretarías y Comisiones.
- IV. Difundir entre las Secciones Sindicales y los trabajadores, los beneficios y alcances del Plan Estratégico del Sindicato.

Artículo 114.- Son facultades del Secretario de Capacitación Política:

- I. Establecer un programa de información sobre las plataformas ideológicas de los partidos políticos nacionales.
- II. Formular el programa de capacitación política para el Comité Ejecutivo Nacional y Secciones Sindicales
- III. Estimular la participación política de los trabajadores en la vida partidista del país a través del análisis de sus propuestas, trayectorias y experiencias de gobierno
- IV. Promover ciclos de conferencias para los dirigentes sindicales y trabajadores, en materia política.

Artículo 115.- Son facultades del Secretario de Asuntos para Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil:

- I. Vigilar que el personal de las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil tenga las competencias necesarias para contribuir con los programas de prevención de riesgos.
- II. Proponer, con las áreas que sean su competencia, el estudio específico de un catálogo de puestos para el personal educativo.
- III. Promover la actualización y el desarrollo del personal en la atención de menores con capacidades diferentes.
- IV. Cooperar en lo conducente con las demás Secretarías y Comisiones.

Artículo 116.- Son facultades del Secretario de Desarrollo y Fomento Ecológico:

- I. Representar al Sindicato en las comisiones y actos en que participe el Instituto y tenga que ver con la materia ambiental y ecológica.
- II. En coordinación con los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, establecer actividades que nos permitan promover los derechos humanos ambientales.
- III. Impulsar en los servidores públicos del Sector Salud, acciones y proyectos que nos permitan mejorar la calidad de vida y un medio ambiente saludable.

- IV. Establecer acuerdos con las autoridades respectivas del Instituto, para estudiar, conocer e informar de las sustancias tóxicas peligrosas para los trabajadores.
- V. Conocer y coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos en materia ambiental.
- VI. Formar parte de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 117.- Son facultades de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas, referidos en el Artículo 64 del presente Estatuto, atender las actividades establecidas por la Secretaría correspondiente y serán coordinados invariablemente por el titular de la misma o cuando se requiera, en coordinación con otras áreas, por otros titulares previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso de la Comisión Nacional de Salud en el Trabajo:

- a) Acatar las disposiciones y lineamientos que dicte el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Conocer todo lo relacionado con Leyes, Reglamentos, Normas, Oficiales y Lineamientos en materia de Medicina del Trabajo.
- c) Representar al Sindicato ante el Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE.

Para el caso de la Comisión Nacional Legislativa:

- a) Actuar coordinadamente con el Secretario de Asuntos Jurídicos
- b) Atender los acuerdos que extienda el Presidente del Comité ejecutivo Nacional

Artículo 118.- Son facultades de los Representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas:

- I. Para los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos:
 - a. Conocer el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos.
 - b. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos, así como formar parte de aquellas comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.
 - c. Participar con otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional en el diseño de programas encaminados a mejorar las condiciones económicas de los trabajadores.
 - d. Estudiar y proponer mejoras a los catálogos de puestos del Instituto.
- II. Para los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo:
 - a. Conocer el Reglamento de Bolsa de Trabajo y lineamientos de operación.

- b. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.
- c. Capacitar y Coordinar las actividades de los representantes sindicales ante las Subcomisiones Mixtas correspondientes.
- d. Atender los asuntos inherentes a la Comisión Nacional Mixta.

III. Para los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón:

- a. Conocer el Reglamento de Escalafón.
- b. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.
- c. Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo y sindical, conducentes al mejoramiento de las funciones propias de su cargo y al respeto de los derechos de ascenso de los Trabajadores.
- d. Intervenir conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en la formulación y discusión del Reglamento de Escalafón y de reformas que permitan instrumentar escalafones dinámicos y modernos.
- e. Capacitar y asesorar a los representantes sindicales ante las Subcomisiones.
- f. Orientar a los trabajadores para que ejerzan sus derechos de escalafón.

IV. Para los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo Laboral:

- a. Conocer el Reglamento de Capacitación y Desarrollo Laboral.
- b. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo Laboral, comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.
- c. Capacitar y asesorar a los representantes sindicales ante las Subcomisiones.
- d. Intervenir en la asignación y aplicación del presupuesto en materia de Capacitación.
- e. Participar en la actualización del Programa Anual de Capacitación del Instituto.
- f. Atender inconformidades planteadas por las Subcomisiones.

V. Para los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Becas:

- a. Conocer el Reglamento de Becas.
- b. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Becas, comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.
- c. Capacitar y asesorar a los representantes sindicales ante las Subcomisiones.
- d. Orientar a los trabajadores en materia de becas.
- e. Asignar la cantidad de becas establecidas para cada Subcomisión.

- VI. Para los Representantes ante la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo:
- Conocer el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 - Representar al Sindicato ante la Comisión Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo, comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.
 - Promover la actualización de la matriz de riesgos profesionales, y en los casos en que el catálogo de puestos se modifique conforme a la tipología del Centro de Trabajo o se implemente un programa en materia de recursos humanos.
 - Propiciar que los dictámenes individuales se resuelvan de acuerdo al Reglamento.
 - Establecer que los representantes sindicales ante las subcomisiones realicen las supervisiones en los Centros de Trabajo.
 - Dictaminar que las condiciones de Seguridad e Higiene en las instalaciones de nueva creación cumplan con el Reglamento.
- VII. Para los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Uniformes:
- Conocer el Reglamento de Uniformes y Ropa de Trabajo.
 - Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Uniformes, comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.
 - Actualizar anualmente el Catálogo de Uniformes.
 - Atender las inconformidades presentadas por las Subcomisiones.
 - Participar en la asignación presupuestal para la compra de uniformes.
 - Supervisar el ejercicio presupuestal en materia de uniformes y ropa de trabajo.
- VIII. Para los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Modernidad:
- Conocer el Reglamento de Modernidad.
 - Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Modernidad, comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.
 - Capacitar y orientar a los representantes sindicales ante las Subcomisiones en materia de Modernidad.
 - Intervenir en la planeación de Proyectos de Modernidad Institucional.
 - Participar en los programas de calidad del Instituto.
- IX. Para los Representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Evaluación al Desempeño y Productividad:
- Conocer el Reglamento de Evaluación al Desempeño y Productividad.
 - Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Evaluación al Desempeño y Productividad, comisiones y actos en que participe el Instituto y estén relacionados con los asuntos de su competencia.
 - Capacitar y asesorar a los representantes sindicales ante las Subcomisiones.

- d. Actualizar y vigilar la aplicación correcta del Sistema Integral de Evaluación al Desempeño y Productividad del Instituto.
- e. Promover la participación de los trabajadores para fortalecer su desempeño y productividad en el campo laboral.
- f. Presentar candidatos a recibir estímulos y recompensas.

Para el caso de la Comisión Nacional Auxilios:

Su actividad se ajustará a sus propias disposiciones legales y a este Estatuto y estará conformada por un Presidente, un Vocal y un Tesorero, con un suplente cada uno.

Artículo 119.- El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Ex Secretarios Generales y Ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato del ISSSTE y sus facultades serán:

- a) Emitir opiniones y consejos cada vez que los solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Acudir a actos oficiales a los que sean invitados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Proporcionar información histórica de la Organización cuando les sea solicitada por el Comité Ejecutivo Nacional.

VERSION PUBLICA

CAPÍTULO VIII De los Congresos Seccionales

Artículo 120.- En las Secciones Sindicales se celebrarán Congresos Seccionales Ordinarios o Extraordinarios. Los Congresos Seccionales se integrarán con Delegados que se elijan en cada una de las Delegaciones Sindicales de la Sección de que se trate, en la proporción de uno por cada veinte o fracción mayor de diez miembros. Cuando alguna de las Delegaciones Sindicales o Centros de Trabajo tengan diez o menos miembros, únicamente para los efectos electorales, el Comité Ejecutivo de la Sección de que se trate señalará a que otra Delegación Sindical o Centro de Trabajo más cercano a éstos debe unirse.

Artículo 121.- El Congreso Seccional Ordinario se celebrará cada cuatro años en el lugar que oportunamente señale el Comité Ejecutivo Seccional. La Convocatoria para los Congresos Seccionales Ordinarios o Extraordinarios deberá darse a conocer a los trabajadores de la Sección, por lo menos, con un mes de anticipación y deberá ajustarse a los términos de este Estatuto.

Artículo 122.- El Congreso Seccional Extraordinario se celebrará cuando así lo exijan las necesidades de la Sección.

Artículo 123.- La elección de Delegados a los Congresos Nacionales se efectuará en un Congreso Seccional Extraordinario convocado exclusivamente para tal objeto y en los términos del Estatuto.

Artículo 124.- Las Convocatorias para los Congresos Seccionales Ordinarios o Extraordinarios deberán ser aprobadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, señalará el temario a que deben sujetarse y contendrán recomendación expresa de que las ponencias se planteen individualmente y nunca involucrando en un solo pliego asuntos de diversa índole.

Artículo 125.- Los Congresos Seccionales Ordinarios o Extraordinarios serán convocados por los Comités Ejecutivos Seccionales conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, cuando algún Comité Ejecutivo Seccional se niegue a suscribir la Convocatoria para el Congreso Seccional Ordinario o Extraordinario, ésta será lanzada válidamente por el Comité Ejecutivo Nacional y por el Comité Nacional de Vigilancia.

Artículo 126.- Los Congresos Seccionales Ordinarios o Extraordinarios serán instalados por un representante del Comité Ejecutivo Nacional y presididos por el Secretario General de la Sección quien fungirá como Presidente; para integrar el presidium se elegirán de entre los Delegados un Secretario y dos Escrutadores.

Artículo 127.- Cuando los Congresos Seccionales Ordinarios o Extraordinarios sean convocados por el Comité Ejecutivo Nacional y por el Comité Nacional de Vigilancia, en los términos de este Estatuto, serán instalados por un representante del Comité Ejecutivo Nacional y el presidium estará integrado por un Presidente,

un Secretario y dos Escrutadores, que serán electos de entre los Delegados de la Asamblea.

Artículo 128.- El representante del Comité Ejecutivo Nacional hará la Declaratoria de la apertura de los trabajos del Congreso y enseguida se procederá a pasar lista de asistencia de los Presuntos Delegados. Si se verifica que están presentes, cuando menos, las dos terceras partes de los Delegados que deben asistir al Congreso Seccional se elegirán las Comisiones Primera y Segunda Revisoras y Dictaminadoras de Credenciales.

Artículo 129.- Discutidos y aprobados los dictámenes de las Comisiones Revisoras y Dictaminadoras de Credenciales y comprobado el quórum legal para la instalación del Congreso, el representante del Comité Ejecutivo Nacional declarará que el Congreso queda legalmente instalado.

Artículo 130.- El quórum legal para la instalación de los Congresos Seccionales lo integrarán, cuando menos, las dos terceras partes de los Delegados que deberán asistir a dicho Congreso.

Una vez que sea electo por los Delegados el presidium en los términos de este Estatuto, el quórum legal para la asamblea lo integrará, cuando menos, la mitad más uno de los Delegados legalmente acreditados.

Artículo 131.- Instalado legalmente el Congreso Seccional se procederá a la integración del presidium en los términos de este Estatuto y a continuación se elegirán las Comisiones Dictaminadoras tanto de los informes de la representación Seccional, así como para el desarrollo de los trabajos del Congreso.

Artículo 132.- A los Congresos Seccionales Ordinarios o Extraordinarios no podrán concurrir trabajadores en calidad de Delegados Fraternalistas.

Artículo 133.- Para que los acuerdos de los Congresos Seccionales sean legales y por lo tanto obligatorios deberán ser aprobados, por lo menos, por la mitad más uno de los Delegados legalmente acreditados que estén presentes.

Artículo 134.- Cada uno de los Delegados a los Congresos Seccionales tendrá derecho a voz y a un voto.

Artículo 135.- Los Delegados a los Congresos Seccionales Ordinarios deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para ocupar puestos en el Comité Seccional y deberán, además, haber formado parte de la Sección a que pertenezcan seis meses, cuando menos, antes de la fecha de la elección.

Artículo 136.- Los Delegados a los Congresos Seccionales Extraordinarios convocados para la elección de Delegados a los Congresos Nacionales deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para ocupar puestos en el Comité Ejecutivo Nacional y deberán además haber formado parte de la

Sección a que pertenezcan, un año, cuando menos, antes de la fecha del Congreso Nacional.

Artículo 137.- En los Congresos Seccionales, los presuntos Delegados al Congreso acreditarán tal carácter con la credencial que les expida el Comité Ejecutivo Seccional, a cambio de la constancia relativa a su elección que les haya expedido el presidium de la Asamblea General de la Delegación de que se trate.

Artículo 138.- Ningún Delegado electo podrá designar persona que lo represente en los Congresos Seccionales.

Artículo 139.- En los casos de ausencia del Presidente del Congreso Seccional, la Asamblea elegirá de entre Delegados quien lo sustituya.

Artículo 140.- Los miembros de la Sección y sus dirigentes están obligados a acatar los acuerdos que se tomen en el respectivo Congreso.

Artículo 141.- Las ponencias que presenten los Delegados al Congreso Seccional o las Delegaciones Sindicales para someterse al estudio y consideración de los Congresos Seccionales deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Seccional con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha que se celebre el Congreso. Las ponencias deberán formularse tratando un solo asunto en cada una de ellas.

Artículo 142.- Al terminar la elección de dirigentes Seccionales o de Delegados al Congreso Nacional, el Presidente del Congreso Seccional de que se trate tomará la protesta a los que resulten electos, interrogándolos en los términos establecidos en el Artículo 40 de este Estatuto.

Artículo 143.- Satisfechos los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional y Comisiones Permanentes para Funciones Específicas entrarán en función a partir de dicha protesta.

Artículo 144.- El presidium del Congreso Seccional levantará acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por todos los miembros del mismo. El Comité Ejecutivo Seccional deberá enviar del inmediato un ejemplar del acta al Comité Ejecutivo Nacional y a cada una de las Delegaciones Sindicales, sin perjuicio de enviar un boletín informativo sobre los trabajos desarrollados en el Congreso.

Artículo 145.- El carácter de Delegado al Congreso Seccional termina en el momento en que se clausura el Congreso Seccional.

Artículo 146.- El Comité Ejecutivo Seccional y las Comisiones Permanentes para Funciones Específicas salientes tienen un plazo improrrogable de quince días hábiles para entregar al Comité Ejecutivo Seccional y Comisiones Permanentes para Funciones Específicas entrantes todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización que tengan a su cargo.

Artículo 147.- Para la celebración de los Congresos Seccionales Extraordinarios en los que se elegirán a los Delegados al Congreso Nacional, cada Comité Ejecutivo Seccional convocará a todas sus Delegaciones Sindicales para que dentro del periodo que fije en cada Delegación Sindical se celebre en el lugar acostumbrado una Asamblea General.

La Convocatoria deberá indicar expresamente el objeto de la Asamblea General. En estos casos el Comité Ejecutivo Nacional podrá enviar un representante a las Asambleas Generales de las Delegaciones Sindicales, para vigilar que en el desarrollo de la Asamblea se cumplan las disposiciones del presente Estatuto. Esas Asambleas serán presididas por su Delegado Sindical.

Artículo 148.- Los gastos que origine la celebración de los Congresos Seccionales estarán a cargo de los respectivos Comités Ejecutivos Seccionales, salvo en los casos de nuevas Secciones Sindicales que celebren por primera vez su Congreso Seccional, en cuyo caso los gastos de este Congreso los cubrirá el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 149.- Son facultades del Congreso Seccional:

- I. Elegir de entre los Delegados a los integrantes del presidium, en los términos de este Estatuto.
- II. Conocer y dictaminar sobre el informe del Comité Ejecutivo Seccional, de las Comisiones Permanentes para Funciones Específicas, del Comité Seccional de Vigilancia y de la Comisión Seccional de Honor y Justicia.
- III. Conocer, estudiar y resolver lo conducente sobre los problemas que afecten a los trabajadores de la Sección o asuntos que sean de interés para la Organización, a cuyo efecto podrá nombrar las comisiones de trabajo que estime pertinentes.
- IV. Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, de las Comisiones Permanentes para Funciones Específicas, del Comité Seccional de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Elegir a los Delegados a los Congresos Nacionales.
- VI. Nombrar comisiones que realicen estudios y proyectos de interés en las Secciones.

CAPÍTULO IX
De los Comités Ejecutivos Seccionales

Artículo 150.- Los Comités Ejecutivos Seccionales durarán en su cargo cuatro años y serán electos en Congreso Seccional Ordinario, mismo que se realizará en el mes de julio, de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 151.- Son requisitos indispensables para ocupar un puesto a nivel seccional:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de edad.
- III. No haber sido expulsado de la Organización.
- IV. Ser miembro del Sindicato y haber pertenecido al mismo en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, por lo menos, tres años continuados antes de la fecha de elección.

Artículo 152.- Los Comités Ejecutivos Seccionales estarán integrados cuando menos por los siguientes miembros:

- I. Un Secretario General
- II. Un Secretario General Adjunto y Suplente
- III. Un Secretario de Trabajo y Conflictos
- IV. Un Secretario de Organización
- V. Un Secretario de Actas y Acuerdos
- VI. Un Secretario de Recursos Humanos
- VII. Un Secretario de Escalafón
- VIII. Un Secretario de Becas
- IX. Un Secretario de Capacitación y Desarrollo Laboral
- X. Un Secretario de Bolsa de Trabajo
- XI. Un Secretario de Finanzas
- XII. Un Secretario de Seguridad e Higiene
- XIII. Un Secretario de Uniformes y Ropa de Trabajo

Artículo 153.- En las Secciones habrá, cuando menos, las siguientes comisiones que estarán integradas por un Presidente y dos o más Secretarios, a excepción de la Subcomisión de Escalafón que tendrá un Representante con un suplente:

- I. Comisión de Fomento Cultural y Deportivo
- II. Comisión Femenil
- III. Comisión de Acción Juvenil
- IV. Comisión Seccional de Honor y Justicia
- V. Comité Seccional de Vigilancia
- VI. Subcomisión de Escalafón

Artículo 154.- Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales:



- I. Vigilar entre los integrantes de la Sección la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el presente Estatuto; el cumplimiento de todos los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, del Plan de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, de los Congresos Seccionales, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdos y Asambleas.
- II. Representar a los integrantes de la Sección ante los representantes Sindicales Nacionales.
- III. Representar a los integrantes de su Sección exclusivamente ante las autoridades del ISSSTE de su jurisdicción.
- IV. Turnar al Comité Ejecutivo Nacional los problemas de los trabajadores que no sean resueltos por las autoridades del ISSSTE de la jurisdicción de la Sección respectiva.
- V. Mantener actualizado el Padrón Electoral de los trabajadores miembros de su Sección, debiendo informar semestralmente al Comité Ejecutivo Nacional de los cambios que sufra dicho Padrón.
- VI. Suscribir conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional las Convocatorias para los Congresos Seccionales Ordinarios o Extraordinarios.
- VII. Convocar Asambleas Generales en las Delegaciones Sindicales para elegir al Delegado Sindical correspondiente.
- VIII. Llevar un registro de los miembros de su Sección anotando los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del trabajador
 - b) Número de empleado
 - c) Lugar y fecha de nacimiento
 - d) Estado civil
 - e) Domicilio
 - f) Lugar y fecha de ingreso al ISSSTE
 - g) Clave y descripción del Puesto
 - h) Lugar de adscripción
- IX. Mantener informado constantemente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el trámite de los asuntos que afecten a la Sección.
- X. Mantener informados a los Trabajadores miembros de la Sección, por conducto de los Delegados Sindicales, de todos los asuntos que afecten a los propios trabajadores de la Sección o al Sindicato.
- XI. Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional sobre la integración de las Delegaciones Sindicales.
- XII. Proporcionar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional la información que le solicite.
- XIII. Acudir oportunamente a las citas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Entregar a las Delegaciones Sindicales la participación que sobre la cotización les corresponda.
- XV. Cobrar la participación económica que les corresponda por concepto de cuotas sindicales.

Artículo 155.- Los miembros del Comité Ejecutivo Seccional y las Comisiones y Comité Seccional de Vigilancia, tendrán las mismas obligaciones y atribuciones que las establecidas en este Estatuto para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas y los Órganos de Vigilancia, ajustándolas a las características particulares de la Sección y dentro de su jurisdicción.

VERSION PÚBLICA

TRIBUNAL FEDERAL
ESTADO
ORGANIZACIÓN
AR

CAPÍTULO X
De los Delegados Sindicales

Artículo 156.- Los Delegados Sindicales a que se refiere el Artículo 17 del presente Estatuto serán electos en Asambleas Generales integradas por los trabajadores que forme la Delegación Sindical respectiva, mediante voto secreto y directo. Para ocupar el cargo de Delegado Sindical deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 151 del Estatuto.

Artículo 157.- Los miembros de una Delegación Sindical se reunirán para el estudio y análisis de sus problemas, cuando menos, una vez al mes en Asamblea General.

Artículo 158.- Los Delegados Sindicales durarán en su cargo cuatro años contados a partir de la fecha de su elección, no pudiendo ser nuevamente electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 159.- Los Delegados Sindicales tendrán un suplente, que será electo en el mismo acto que el propietario.

Artículo 160.- Cuando a juicio del Comité Ejecutivo Seccional, el Delegado Sindical no cumpla con las obligaciones y facultades que señala este Estatuto, podrá sustituirlo por el Delegado Sindical Suplente.

Artículo 161.- Los Delegados Sindicales tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el presente Estatuto y las Condiciones Generales de Trabajo y demás Reglamentos que regulan los derechos y obligaciones de los miembros del Sindicato.
- II. Los Delegados Sindicales que invariablemente dependerán sindicalmente del Comité Ejecutivo Seccional a que pertenezcan, están facultados para resolver los asuntos interiores de su jurisdicción, ajustándose a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- III. Defender los derechos de los trabajadores que representan, resolviendo los problemas de su centro de trabajo de acuerdo con las normas que establezca su Comité Ejecutivo Seccional.
- IV. Turnar de inmediato los asuntos no resueltos a la Secretaría de Trabajo y Conflictos de la Sección, para que se avoque a la solución de los mismos.
- V. Representar a los miembros de su Delegación en los actos y gestiones en que deban comparecer, dentro de la unidad de trabajo correspondiente.
- VI. Denunciar de inmediato a la Subcomisión Mixta de Escalafón de su Sección, con copia a la Secretaría de Ajustes y Presupuestos del Comité Ejecutivo Seccional y a la misma Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, las vacantes temporales o definitivas que se presenten en su centro de trabajo.

Estas denuncias deberán hacerlas dentro de los cinco días siguientes en que se originen.

- VII. Llevar al día el Padrón Electoral de su Delegación, recabando la autorización en cada movimiento del Secretario de Organización de su Sección.
- VIII. Llevar la correspondencia y la tesorería de su Delegación.
- IX. Acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo de la Sección a que pertenezca.
- X. Informar al Comité Ejecutivo de la Sección a que pertenezca de todos los asuntos y problemas que se presenten en su Delegación Sindical.
- XI. Mantener informados oportunamente a los trabajadores de su Delegación Sindical de todos los asuntos que afecten o interesen a la Delegación o al Sindicato.

VERSIÓN PÚBLICA



CAPÍTULO XI

De las Asambleas Delegacionales

Artículo 162.- Las Delegaciones Sindicales celebrarán Asambleas Generales Ordinarias cada mes, convocadas por su Delegación Sindical. Si el Delegado Sindical no convoca, los trabajadores miembros de la Delegación Sindical podrán solicitar al Comité Ejecutivo Seccional que envíe un representante para que convoque y presida la Asamblea General Ordinaria de la Delegación Sindical respectiva. La solicitud deberá ser por escrito y firmada, por lo menos, por el 25% de los trabajadores que integran la Delegación Sindical.

Artículo 163.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de las Delegaciones Sindicales se efectuarán en cualquier tiempo y serán convocadas por su Delegado Sindical o por un representante del Comité Ejecutivo Seccional a solicitud de, por lo menos, el 25% de los trabajadores miembros de la Delegación Sindical de que se trate.

Artículo 164.- Los Delegados a los Congresos Seccionales serán electos por voto directo y secreto de los miembros de cada Delegación Sindical, en la proporción señalada en el Artículo 120 de este Estatuto.

Artículo 165.- Cuando el Comité Ejecutivo Seccional lo juzgue conveniente podrá convocar a una junta de los Delegados Sindicales de su Sección para tratar los asuntos que interesen a la misma. Estas juntas sólo tendrán el carácter de reunión de trabajo y de consulta.

Artículo 166.- Para que tengan validez los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de la Delegación Sindical son requisitos indispensables los siguientes:

- I. Que esté presente la mayoría de los trabajadores que integran la Delegación Sindical entendiéndose por tal el 50% más uno.
- II. Que sean aprobados por la mitad más uno de los asistentes.
- III. Que no se contravengan las disposiciones del presente Estatuto.
- IV. Que las Asambleas Generales Delegacionales sean convocadas por el dirigente sindical con facultades para ello, con ocho días de anticipación cuando menos, usando los medios de publicidad adecuados, debiendo incluirse en la Convocatoria el orden del día.
- V. Que los Padrones Electorales se fijen con ocho días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que se celebrará la Asamblea, en lugar visible en la Delegación Sindical de que se trate.
- VI. Si en una Delegación Sindical se convoca a una Asamblea General y a ella no concurren, por lo menos, el 50% más uno de los miembros de la misma, se lanzará nueva Convocatoria dentro de los tres días siguientes, en la que se prevenga que la Asamblea se celebrará con el número de trabajadores que a ella asista, y sus acuerdos obligarán a todos los miembros de la Delegación Sindical, siempre y cuando sean aprobados por el 50% más uno de los trabajadores que asistan a la Asamblea.

Artículo 167.- Los Padrones Electorales podrán ser impugnados dentro de los cinco días siguientes a su publicación y para que la impugnación se tome en cuenta debe hacerse por escrito y acompañada de pruebas documentadas. Sin este requisito, se desechará de plano la impugnación. Si la impugnación satisface los requisitos señalados, el Comité Ejecutivo Seccional determinará si procede o no la impugnación haciendo en su caso la modificación correspondiente.

Artículo 168.- Cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo juzgue pertinente, podrá enviar representantes a cada uno de los Comicios Delegacionales en los que se elijan Delegados a los Congresos Seccionales.

Artículo 169.- Las Asambleas Generales Delegacionales serán instaladas por el representante del Comité Ejecutivo Seccional y presididas por el Delegado Sindical. En ausencia del Delegado Sindical, la Asamblea será presidida por el representante del Comité Ejecutivo de la Sección. Para integrar su presidium se elegirá un Secretario y dos Escrutadores de entre los trabajadores asistentes a la Asamblea.

Artículo 170.- En las Asambleas de las Delegaciones Sindicales que se efectúen para elegir Delegados a los Congresos Seccionales, los trabajos se seguirán al siguiente orden:

- I. El representante del Comité Ejecutivo Seccional pasará lista de asistencia para comprobar el quórum, el cual se integrará con la mitad más uno de los miembros de la Delegación Sindical de que se trate.
- II. Comprobado el quórum, el mismo representante del Comité Ejecutivo de la Sección hará la declaración de la instalación de la Asamblea.
- III. A continuación se elegirá un Secretario y dos Escrutadores, los que, con el Delegado Sindical en su calidad de Presidente, integrarán el presidium.
- IV. Elección por voto directo y secreto de los Delegados al Congreso Seccional.
- V. Protesta de los Delegados electos, la que se tomará en los mismos términos que se señalan en el Artículo 40 de este Estatuto. Esta protesta será tomada por el representante del Comité Ejecutivo Seccional.
- VI. Clausura de la Asamblea General.

Artículo 171.- Al concluirse la Asamblea General de la Delegación Sindical, el presidium levantará un acta por triplicado que firmarán los miembros del mismo y el representante del Comité Ejecutivo Nacional, en su caso. Un ejemplar del acta quedará en poder del Delegado Sindical, otro ejemplar se turnará al Comité Ejecutivo de la Sección correspondiente y el tercero se enviará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, por conducto del Comité Ejecutivo Seccional. A cada ejemplar del Acta se agregará una copia del Padrón Electoral de la Delegación Sindical de que se trate.

Artículo 172.- A cada uno de los Delegados al Congreso Seccional que resulte electo, los miembros del de la Asamblea, le expedirán una constancia

debidamente firmada, la que servirá para acreditar el carácter de presunto Delegado al Congreso Seccional.

Artículo 173.- Aquellas Delegaciones Sindicales que tengan cien o más trabajadores o Subsecciones, para elegir Delegados a los Congresos Seccionales, la elección se sujetará al sistema de registro de planillas de acuerdo a las siguientes normas:

- I. La Convocatoria suscrita por el Comité Ejecutivo Seccional, incluida en ella el Orden del Día, deberá publicarse en lugar visible en el centro de trabajo de que se trate, cuando menos, con ocho días de anticipación al proceso electoral, al igual que los padrones electorales.
- II. En el Orden del Día de la Convocatoria deberá señalarse expresamente día, lugar y hora de inicio y término de la votación. Si existen varios turnos de trabajo, el Comité Ejecutivo Seccional preverá que la votación se efectúe dentro de los mismos, al estipular el inicio y término del horario para ejercer el sufragio en la Convocatoria.
- III. Los padrones electorales podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 de este Estatuto.
- IV. Las planillas deberán registrarse en el Comité Ejecutivo Seccional dentro del horario que éste señale, cuando menos, con tres días de anticipación al proceso electoral identificándose con un color, conteniendo los nombres de los Delegados propuestos a votación, en la proporción de uno por cada veinte miembros de la Delegación o fracción mayor de diez, nombrando un representante y avalada, cuando menos, con el veinte por ciento de las firmas de los trabajadores que conformen el padrón electoral correspondiente. En el caso de Delegaciones que presenten el problema de compañeros que aún no cumplen el requisito de antigüedad como miembros del Sindicato, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, se aceptará el registro de planillas integradas por un número menor de propuestos Delegados, siempre y cuando se verifiquen las firmas y números de empleado del 20% que la avalen, comprobando que correspondan efectivamente a trabajadores que figuren en el padrón Delegacional.
- V. En el día, hora y lugar señalados en la Convocatoria, el Representante del Comité Ejecutivo Seccional se integrará en comisión con los Representantes de cada una de las Planillas registradas, procediendo a instalar el ánfora.
- VI. El voto será directo y secreto, se usarán cédulas de votación en número igual al del padrón general de la Delegación Sindical de que se trate, que se entregarán a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón para que emitan el sufragio, señalando el color de la planilla a favor de la cual emitan dicho voto, que será depositado por el propio trabajador en el ánfora. El Representante del Comité Ejecutivo Seccional anotará en el padrón electoral delante del nombre del trabajador que ejerció el sufragio, la palabra votó.
- VII. A la hora establecida se dará por terminada la votación, procediendo la Comisión a abrir el ánfora y efectuar el recuento correspondiente, levantando

y firmando un acta detallada en la que se precise el número de votos obtenidos para cada una de las planillas registradas.

- VIII. La documentación formulada junto con los votos emitidos será concentrada por la misma Comisión al Comité Ejecutivo Seccional, el que procederá a entregar a los integrantes de la planilla que resulte triunfadora, una constancia que los acredite como presuntos Delegados al Congreso Seccional. En caso de registrarse planilla única, se cumplirá en todas sus partes con el procedimiento descrito en las ocho fracciones anteriores, en lo que sea aplicable. En caso de empate, se repetirá el proceso a partir de la Fracción V de este Artículo, procediéndose de inmediato, de no ser posible se dará un plazo máximo de 24 horas para efectuar nuevamente la elección, dejando constancia de lo anterior en el acta respectiva.
- IX. En caso de impugnación de Registro de Planillas, ésta será turnada al Comité Electoral para su resolución, de ser favorable el dictamen, será turnada al Comité Ejecutivo Seccional, mismo que procederá al registro de la planilla, en los términos de la Fracción IV del presente Artículo.

Artículo 174.- El procedimiento señalado en el Artículo que antecede deberá seguirse también, para la elección de Delegado Sindical del centro de trabajo de que se trate.



INFORMACIÓN
A R

VERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO XII
Del patrimonio del Sindicato y del manejo de fondos

Artículo 175.- El patrimonio del Sindicato comprende:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad estén bajo su dominio.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en lo futuro.
- c) Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- d) Los fondos provenientes de aportaciones de Entidades Públicas o particulares.

Artículo 176.- Los miembros del Sindicato están obligados a cubrir una cuota ordinaria del 1.5% (uno y medio por ciento) sobre su salario nominal. Los trabajadores sindicalizados que no perciban remuneración por estar suspendidos temporalmente en su empleo dejarán de pagar cuotas durante el tiempo de suspensión.

Artículo 177.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas en Congresos o Consejos Nacionales y únicamente se aplicarán a los fines para los que sean señalados expresamente.

Artículo 178.- La administración de las cuotas estará a cargo del Secretario de Finanzas y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Organización de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 179.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá entregar a los Comités Ejecutivos Seccionales el 25% de las cuotas aportadas por los miembros de la Sección Sindical correspondiente, a su vez, el Comité Ejecutivo Seccional entregará al Delegado Sindical el 10% del 25% de las aportaciones de los miembros de la Delegación correspondiente.

Artículo 180.- El Secretario de Finanzas deberá conservar el 5% (cinco por ciento) de las cuotas recaudadas como fondo de previsión, del cual sólo podrá disponerse mediante la decisión del Consejo o Congreso Nacionales.

Artículo 181.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir y gravar bienes de la Organización, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y previa autorización del Comité Nacional de Vigilancia.

CAPÍTULO XIII De la disciplina sindical

Artículo 182.- La labor de división, la violación a los Principios y al Estatuto del Sindicato, la desobediencia y el desacato a las resoluciones de Congresos, Consejos y Plenos de Comités Ejecutivos, serán motivo de las sanciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 183.- Las sanciones para los miembros a que se refiere el Artículo anterior, serán:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de derechos sindicales.
- c) Suspensión o destitución de cargos sindicales.
- d) Expulsión del seno de la Organización.

Artículo 184.- Al conocerse por la Asamblea General, Consejo o Congreso Nacional o Seccional, la falta o faltas cometidas por los miembros de la Organización, se les amonestará con toda severidad por el órgano directivo jurisdiccional correspondiente. Si la falta fuera grave para los intereses sindicales, el caso se turnará al órgano de vigilancia correspondiente.



VERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO XIV
De la vigilancia del Sindicato

Artículo 185.- La vigilancia del Sindicato está a cargo de los siguientes órganos:

- I. Un Comité Nacional de Vigilancia integrado por un Presidente y tres Secretarios, los que contarán con un suplente cada uno y que serán electos en Congreso Nacional durando en funciones cuatro años.
- II. Los Comités Seccionales de Vigilancia integrados por un Presidente y dos Secretarios, que serán electos en Congreso Seccional durando en sus funciones cuatro años.
- III. La Comisión Nacional de Hacienda integrada por un Presidente y dos Secretarios los que contarán con un Suplente cada uno, durando en sus funciones cuatro años.
- IV. Como auxiliar de los anteriores cuerpos, una Comisión Nacional de Honor y Justicia integrada por un Presidente y cinco Secretarios con sus respectivos suplentes y serán electos en Congreso Nacional, durando en sus funciones cuatro años.
- V. Las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia, integradas por un Presidente y dos Secretarios cada una, electos en Congreso Seccional, que durarán en funciones cuatro años.
- VI. El Comité Electoral integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia que fungirá como Vicepresidente, y tres Secretarios que serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 186.- La consulta del Sindicato está a cargo de un Consejo Consultivo integrado por los Ex-Secretarios Generales y Ex-Presidentes del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE.

Artículo 187.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Nacional de Vigilancia:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y el presente Estatuto.
- II. Vigilar que los funcionarios del Sindicato cumplan con las disposiciones de este Estatuto, así como con los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y con los Reglamentos Específicos que rigen los diversos aspectos de la vida sindical; y en general, con cuantas disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias favorezcan a los trabajadores miembros del Sindicato.
- III. Consignar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia casos de faltas, indisciplinas, desacatos y actos de deslealtad a la Organización, realizados por Dirigentes Sindicales Nacionales, Seccionales o Delegacionales, acompañando el expediente con todas las pruebas e informaciones necesarias que haya recabado y que fundamenten su acusación.
- IV. Convocar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional a Congresos Nacionales Extraordinarios en los términos de este Estatuto.

- V. Asistir a los Congresos y Consejos Nacionales, así como a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz.
- VI. Vigilar que los integrantes de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas del Sindicato, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y cumplan con sus obligaciones.
- VII. Vigilar que los miembros de los Cuerpos Directivos para Funciones Específicas y Delegados ante el Consejo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado no se aparten de sus deberes y obligaciones sindicales.
- VIII. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- IX. Pedir a quien corresponda la documentación e información que considere necesaria para integrar expediente a efecto de cumplir con sus atribuciones.
- X. Informar en los Consejos y Congresos Nacionales del Sindicato sobre las actuaciones que realice.

Artículo 188.- Para ser miembro del Comité Nacional de Vigilancia se necesita cubrir los mismos requisitos que señala este Estatuto para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 189.- Los miembros del Comité Nacional de Vigilancia durante el periodo que estén en funciones, no podrán ocupar ningún otro cargo sindical.

Artículo 190.- Los Comités Seccionales de Vigilancia tendrán las mismas obligaciones y atribuciones que el Comité Nacional de Vigilancia, ajustándose a la jurisdicción de cada Sección Sindical.

Artículo 191.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y el presente Estatuto.
- II. Instruir los procesos de los casos que le consigne el Comité Nacional de Vigilancia.
- III. Conocer y desahogar los recursos que ante ella procedan, en los términos de este Estatuto.
- IV. Proveer lo conducente a fin de allegarse la mayor cantidad de pruebas relativas a los casos que le hayan consignado.
- V. Emitir dictamen sobre los casos que le sean turnados, absolviendo o imponiendo sanciones al acusado y remitirlo al Comité Ejecutivo Nacional para su ejecución.
- VI. Dar a conocer sus dictámenes a la parte acusada y al Comité Nacional de Vigilancia para los efectos que procedan.

Artículo 192.- Las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia tendrán las mismas obligaciones y atribuciones que la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ajustándose a la jurisdicción de cada Sección Sindical.

Artículo 193.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Hacienda:

- I. Revisar mensualmente los libros de contabilidad del Secretario de Finanzas y requerir de éste la presentación de todos los documentos que comprueben los ingresos y los egresos, dichos documentos deberán estar autorizados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Consignar por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las irregularidades encontradas en el manejo de los fondos sindicales, cuando éstas encierren, a su juicio, una acción dolosa y no una equivocación; en todo caso, rendir un informe mensual a la Presidencia acerca de las revisiones efectuadas.
- III. Responsabilizarse en mancomún con el Secretario de Finanzas, de los cargos que le resulten a éste, cuando por apatía o negligencia no hubiese pasado inspección o informado oportunamente de las irregularidades cometidas.
- IV. Auxiliar o asesorar al Secretario de Finanzas en los asuntos de su incumbencia.
- V. Rendir informe de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Nacional de Vigilancia y Consejo Nacional.

Artículo 194.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Electoral:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y el presente Estatuto.
- II. Vigilar que los procesos electorales, a nivel Seccional y Delegacional se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- III. Resolver los casos de duda que se presenten en dichos procesos electorales.
- IV. Emitir dictamen sobre las protestas que sean presentadas, afectando aspectos estatutarios en los procesos electorales, dando a conocer su dictamen de inmediato a las partes interesadas.
- V. Para que los acuerdos emitidos por este Comité tengan validez, se requiere que sean tomados en Pleno.

CAPÍTULO XV

Procedimientos ante las Comisiones de Honor y Justicia

Artículo 195.- Los casos consignados a la Comisión de Honor y Justicia se regirán por las siguientes normas:

- I. Recibida la consignación que haga el Comité Nacional de Vigilancia, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá emplazar al o los acusados, a fin de que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, contesten a las acusaciones, respondan a los cargos que se le imputan y ofrezca sus pruebas de desahogo.
- II. En caso de que el acusado o los acusados no se presenten en el plazo antes señalado, incurrirán en rebeldía y consecuentemente darán por ciertas las acusaciones formuladas en su contra y serán invariablemente sancionados.
- III. El o los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por los defensores que nombren.
- IV. El Comité Nacional de Vigilancia en su carácter de parte acusadora deberá estar también presente en los actos del proceso, con el objeto de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.
- V. Los dictámenes y acuerdos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán dictados válidamente, cuando reunidos en Pleno sean aprobados por la mayoría de sus miembros. En el caso de que algunos de los titulares no asistieran desintegrando con ello el Pleno, se llamará de inmediato al suplente.
- VI. En los procesos ante las Comisiones de Honor y Justicia serán admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho.
- VII. Los Directivos del Sindicato, así como todos los miembros del mismo están obligados a dar toda clase de facilidades a las Comisiones de Honor y Justicia en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Las Comisiones de Honor y Justicia tienen un plazo improrrogable de 60 días hábiles para emitir su dictamen, contados a partir de la fecha en que recibieron la consignación respectiva.
- IX. Los dictámenes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia sólo serán apelables ante el Congreso Nacional.
- X. Cuando el dictamen establezca como sanción la expulsión del seno del Sindicato surtirá efectos de suspensión hasta en tanto sea ratificado o modificado por el Congreso Nacional, en los términos del Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XI. La sanción de expulsión sólo podrá aplicarse en los casos de notoria gravedad que pongan en peligro la integridad de la Organización por faltas de lealtad, labor de división o traición al Sindicato.

Artículo 196.- Las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia tendrán las mismas atribuciones, en sus respectivas jurisdicciones, que la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Si las Comisiones Seccionales de Honor y Justicia emiten

00000043

dictamen condenatorio en contra del o los acusados, los turnará de oficio, para su revisión y resolución definitiva a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ACTA DE
ANOS
ARBITRAL

D.S.
EXPEDIENTE
N.º

VERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO XVI
Previsiones generales

Artículo 197.- Cuando algún trabajador o trabajadores sean comisionados temporalmente dentro de la jurisdicción de otra sección que no sea la de su adscripción, tiene obligación el Comité Ejecutivo Seccional del lugar donde se encuentre prestando sus servicios, de atender, a petición del mismo los problemas de carácter laboral que se presenten y que afecten sus intereses. Si la comisión temporal es menor de tres meses, el trabajador o trabajadores de que se trate participarán en los actos electorales de su Sección de origen con voz y voto, pero si tienen más de tres meses en la comisión temporal podrán participar en los actos electorales de la Sección o de la Delegación Sindical del lugar en donde se encuentre físicamente trabajando, con derecho a voz y voto, siempre que satisfagan los requisitos de la Fracción I del Artículo 9 de este Estatuto.

Artículo 198.- Cualquier caso no previsto en el presente Estatuto será resuelto por un Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Nacional de Vigilancia, a reserva de que lo sancione el próximo Congreso o Consejo Nacionales.

Artículo 199.- Las dudas en la interpretación de algunos de los artículos de este Estatuto serán turnadas para su estudio y opinión al Secretario de Asuntos Jurídicos, sometiendo dicha opinión al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato para que resuelva lo que estime pertinente.

Transitorios

Artículo 1o.- El presente Estatuto abroga los anteriores.

Artículo 2o.- El presente Estatuto entra en vigor a partir del 7 de mayo de 2013.

EXPEDIENTE: R.S. 17/60
 PROMOCIONES: 61923 Y 65480

30° CUADERNO 1



TRIBUNAL FEDERAL
 DE
 CONCILIACION Y ARBITRAJE

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil trece. -----

Agréguese a sus autos los escritos y anexos, recibidos el diez y dieciocho de junio de dos mil trece, que suscribe Luis Miguel Victoria Ranfla, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, personalidad que tiene acreditada de la foja setecientas treinta y cinco, a la setecientas cuarenta y cuatro del vigésimo noveno cuaderno del expediente citado al rubro; en el primero de los escritos, comunica las reformas efectuadas a los estatutos que rigen la vida interna de la precitada organización sindical, aprobadas en el Décimo Sexto Congreso Nacional Ordinario celebrado en mayo de este año y exhibe un ejemplar del citado ordenamiento estatutario, en el que constan las reformas de cuenta; y por el segundo, comunica la celebración del Primer Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del sindicato que representa, en el que se instaló el Comité Electoral que vigilará los procesos electorales a nivel seccional y delegacional, para elegir a los Delegados a los Congresos Seccionales Ordinarios, exhibiendo al efecto el acta del Pleno y escritos de nombramiento como Secretarios del Comité Electoral, dirigidos a quienes fueron designados con dichos cargos y solicita se tome nota. -----

Analizada la documentación que se acompaña al primer escrito que se provee, consistente en el ejemplar del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consta el acta del Décimo Sexto Congreso Nacional Ordinario de la organización sindical referida (**fojas 279 a 291 29º C.**), en el que se aprobaron las reformas al ordenamiento estatutario de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 11, inciso a), 12, 13, 15, 20, 21, 33, 48, fracción IV, 124, 185,

CONCILIACION Y ARBITRAJE
 TRIBUNAL FEDERAL
 DE
 CONCILIACION Y ARBITRAJE
 EXPEDIENTE
 NÚMERO

fracción VI, de los Estatutos vigentes a partir de su aprobación en el Congreso que se comunica, tómesese nota de las reformas aprobadas en el Décimo Sexto Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, celebrado los días seis, siete y ocho de mayo del año en curso (fojas 279 a 291 29º C.), las cuales consistieron en:-----

“1. 15 fracción I, en los que se refiere a la conformación de las Secciones Sindicales I, II y III del Distrito Federal; -----

2. 62 fracción XXX, fusionando dos secretarías, la de “Acción Social” y de la “Asistencia y Previsión Social”, quedando el texto de la manera siguiente: “Un secretario de Acción, Previsión y Asistencia Social”;-----

3. 62 fracción XLVI, cambiando el nombre de la Secretaría de “Seguridad e Higiene en el Trabajo”, quedando el texto de la manera siguiente: “Un secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo”;

4. 62 fracción LII, suprimiendo el nombre de la secretaría de “Acción Social” quedando el texto de la manera siguiente: “Un secretario de Asuntos para Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil”;-----

5. fracción LIII, se inserta en esta fracción el nombre de una nueva Secretaría, quedando el texto de la manera siguiente: “Un secretario de Desarrollo y Fomento Ecológico”;-----

6. Con la inclusión de una Secretaría, las fracciones del artículo 62 se incrementan en una y se recorren a partir de la fracción LIV; -----

7. 63, segundo párrafo;

8. 64 fracción VI, quedando el texto de la manera siguiente: “Comisión Nacional de Seguridad y Salud, con un presidente y por lo menos tres secretarios”;-

9. 64 fracción XXIII, quedando el texto de la manera siguiente: “Comisión Nacional de Acción, Previsión y Asistencia Social, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios”;-----

10. 64 fracción XXIV, quedando el texto de la manera siguiente: “Comisión Nacional de Asuntos para Estancias de Bienestar y desarrollo Infantil, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios”;-----

11. 64 fracción XLIX, quedando el texto de la manera siguiente: “Comisión Nacional de Salud en el Trabajo, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios”;-----

12. 64 fracción L, quedando el texto de la manera siguiente: “Comisión de Desarrollo y Fomento Ecológico, con un Presidente y por lo menos con tres secretarios”;-----



FORMACIÓN D
ARC

EXPEDIENTE: R.S. 17/60
 PROMOCIONES: 61923 Y 65480

30° CUADERNO 3



TRIBUNAL FEDERAL
 DE
 CONCILIACION Y ARBITRAJE

14. 75 fracción XIV, se aprobó la inclusión de esta nueva fracción; -----

15. 88, se señalan las facultades de la Secretaría de "Acción, Previsión y Asistencia Social"; -----

16. 115, se señalan las facultades de la Secretaría de "Asuntos para Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil"; -----

17. 116, se señalan las facultades de la Secretaría de "Desarrollo y Fomento Ecológico".-----

18. A partir del artículo 117 se corre en uno el articulado respecto del Estatuto anterior, en razón de la inclusión de una nueva secretaría; -----

19. 117, quedando el texto de la manera siguiente en su primer párrafo en los incisos "b" y "c":-----

"Para el caso de la Comisión Nacional de Salud en el Trabajo: a)...; b) Conocer todo lo relacionado con Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales y Lineamientos en materia de Medicina del Trabajo; c) Representar al Sindicato ante el Comité de Medicina del Trabajo del ISSSTE";-----

20. 117, se suprime el último párrafo con sus dos incisos; y -----

21. 2º Transitorio, quedando el texto de la manera siguiente: "El presente Estatuto entra en vigor a partir del 7 de mayo de 2013".-----

Se tienen por depositados, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 124, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. -----

En relación al segundo escrito que se provee, tómesese nota que es:-----

COMITÉ ELECTORAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO: PRESIDENTE: LUIS MIGUEL VICTORIA RANFLA; VICEPRESIDENTE: VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ; SECRETARIOS: ROBERTO RUVALCABA REYNA, ULISES CORTÉS SAGREDO y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA SÁNCHEZ.-----

Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la



D.D.F.

EXPEDIENTE

HIVO

materia, expídase al ocurso las copias certificadas que solicita y entréguesele, previa identificación, toma de razón y acuse de recibo que obren en autos, para constancia-----

Téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 93, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, Código Postal 14410, en la Ciudad de México, Distrito Federal y autorizados para los mismos efectos a Blanca Ofelia Pérez Viramontes, Roberto Ruvalcaba Reyna, Blanca Adriana Razo Hernández, Mari Carmen Pacheco Gonzalez, Efraín López Gómez, Valentín Bolaños Zamudio, María del Carmen Ortega Contreras y César Antonio Meléndez Rodríguez.-----

Con los escritos de cuenta, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el trigésimo cuaderno del expediente R.S.17/60.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, hágase saber a las partes que con fecha nueve de abril de dos mil trece, protestó como Magistrada Representante de los Trabajadores de la Primera Sala, Irma Ramírez Sánchez y el dieciocho de junio del mismo año, protestaron como Magistrados Representantes del Gobierno Federal de la Tercera y Séptima Sala, el Maestro Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez y el Licenciado Gustavo Kubli Ramírez, respectivamente -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por **U N A N I M I D A D** de votos los Magistrados presentes del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe. -----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

F I R M A

DR. ÁLVARO CASTRO ESTRADA



CRIMACIÓN DE
ARC

EXPEDIENTE: R.S. 17/60
 PROMOCIONES: 61923 Y 65480

30° CUADERNO 5..



TRIBUNAL FEDERAL
 DE
 CONCILIACION Y ARBITRAJE

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.-----

PRIMERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. VÍCTOR MARIEL SOULÉ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. CARLOS FERNANDO
 MATUTE GONZÁLEZ

FIRMA

C. IRMA RAMIREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. EDUARDO RAFAEL CARDOSO VALDÉS.

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. ALFREDO FREYSSINIER
 ÁLVAREZ

FIRMA

C. JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

MTRO. LUIS GERARDO DE LA
 PEÑA GUTIÉRREZ

FIRMA

MTRO. JOSÉ JUAN RENATO
 ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. ALEJANDRO DIEZ
 BARROSO REPIZO

FIRMA

LIC. HUMBERTO CERVANTES
 VEGA



D.F.

EXPEDIENTE
 VIVO

VERSION PUBLICA

**QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

FIRMA

LIC. CARLOS AGUILAR SUÁREZ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. PATRICIA SÁNCHEZ
AVENDAÑO

FIRMA

MTRO. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ ESCUDERO

**SEXTA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

FIRMA

LIC. MARTHA SEGOVIA CÁZARES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

DR. CARLOS FRANCISCO
QUINTANA ROLDÁN

FIRMA

ING. JUAN MANUEL
ESPINOZA ZAVALA

**SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

FIRMA

LIC. FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. GUSTAVO KUBLI
RAMÍREZ

FIRMA

LIC. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ CASTILLÓN

**OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

FIRMA

LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. SUSANA BARROSO
MONTERO

FIRMA

LIC. ÁNGEL HUMBERTO
FÉLIX ESTRADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
FIRMA**

LIC. GARY J. PÉREZ GRIJALVA



FORMACION
ARC

VERSION PÚBLICA

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO PLENARIO
DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-----**

Con fecha Dos de octubre de 2013
se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los
estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y
Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos.

FIRMA

LIC. GARY J. PÉREZ GRUJALVA



VERSIÓN PÚBLICA